

ENTRE REJAS Y VIOLENCIAS:

Criminalización y violencias

contra las mujeres en el sistema

penitenciario colombiano

20 años de
humanas

ENTRE REJAS Y VIOLENCIAS:

Criminalización y violencias

contra las mujeres en el sistema

penitenciario colombiano

Un proyecto de:

20 años de
humanas

Con el apoyo de:



**Ajuntament
de Barcelona**

Entre rejas y violencias: Criminalización y violencias contra las mujeres en el sistema penitenciario colombiano



Bogotá, Colombia
Marzo, 2026

© 2026 Corporación Humanas - Centro Regional de
Derechos Humanos y Justicia de Género

Esta publicación fue elaborada por la Corporación Humanas

Autoras:

Angélica Beltrán Pineda
Juliana Gutiérrez Villate

Asesora:

Luz Piedad Caicedo

Diagramación y diseño gráfico:

Andrea Leal Villarreal

Fotografía:

Pablo Cuellar

Ilustración:

Miguel Bustos Gómez

Impresión:

Alternativa Gráfica Limitada

ISBN: 978-628-96675-4-7

ENTRE REJAS Y VIOLENCIAS:

Criminalización y violencias

contra las mujeres en el sistema

penitenciario colombiano

Un proyecto de:

20 años de
humanas

Con el apoyo de:



**Ajuntament
de Barcelona**



Esta investigación se realizó en el marco del Proyecto “Reglas de Quibdó: Construyendo paz con mujeres privadas de la libertad” (2023 – 2026), implementado en alianza con la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género y financiado por el Ayuntamiento de Barcelona.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de Corporación Humanas y de sus autoras, y no compromete la posición oficial del Ayuntamiento de Barcelona ni de la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género.

Esta obra se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución–No Comercial–Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Se permite su reproducción parcial, distribución y adaptación con fines académicos, pedagógicos o de incidencia, siempre que se reconozca la autoría y la fuente, no se utilice con fines comerciales y las obras derivadas se compartan bajo la misma licencia.

La investigación aborda experiencias de mujeres privadas de la libertad y de sus familiares, e incluye testimonios relacionados con violencias estructurales, institucionales, de género y otras formas de vulneración de derechos humanos. Para proteger la seguridad e integridad de las participantes, los testimonios han sido anonimizados; no se incluyen datos personales identificables; se suscribieron consentimientos informados; se aplicaron criterios éticos y de seguridad en la documentación de los relatos; y el tratamiento de la información se realizó conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en Colombia.

Se advierte que el contenido puede resultar sensible para algunas personas lectoras.

Corporación Humanas- Centro Regional de
Derechos Humanos y Justicia de Género.

Bogotá, Colombia.
www.humanas.org.co

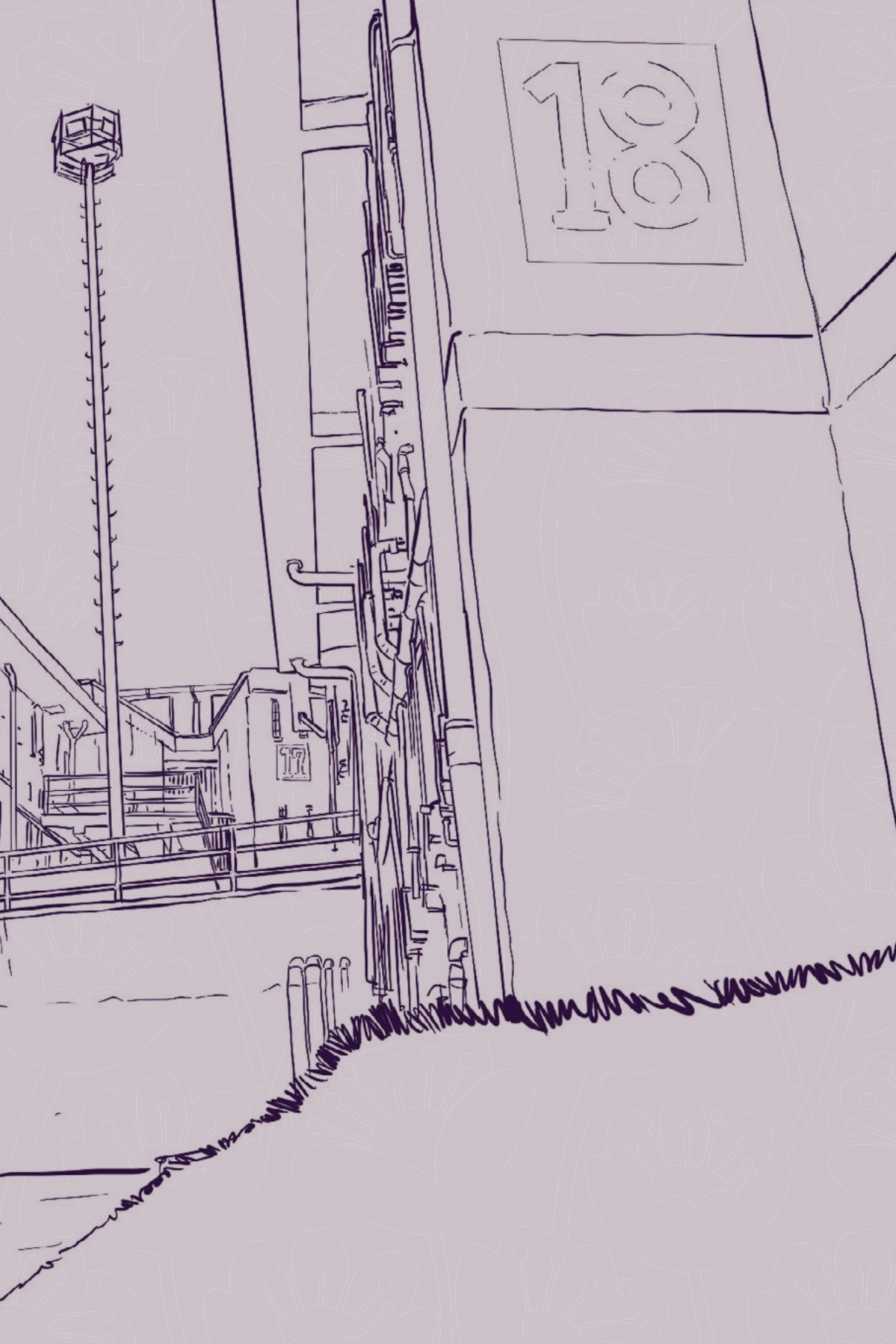
20 años de
humanas



Tabla de Contenido

10	Introducción La invisibilización de las mujeres en la crisis penitenciaria
16	Metodología Conocimiento situado: investigar la prisión desde las experiencias de las mujeres
22	Capítulo I La prisión: una tecnología de castigo que reproduce desigualdades
24	Historia de la prisión: del castigo corporal al encierro masivo
26	Las mujeres en la historia de las prisiones y debates feministas
31	Castigo y poder: cómo el sistema penal reproduce desigualdades
35	El sistema penitenciario colombiano: historia, política criminal y crisis estructural
41	El marco jurídico de la prisión en Colombia: avances normativos y brechas en su implementación
45	¿Quiénes están privadas de la libertad en Colombia?
49	Tecnologías del castigo diferenciadas para mujeres negras y afrodescendientes
51	¿Por qué son procesadas penalmente las mujeres en Colombia?
54	Capítulo II Criminalización de las mujeres: violencias estructurales e interseccionales que anteceden la prisión
56	Intersecciones de género, raza y clase antes de la prisión

58	Criminalización de la sobrevivencia: la feminización racializada de la pobreza
63	Securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada
63	Daniela
70	Victimización de las mujeres
70	Claudia
76	Persuasión y coerción en las relaciones afectivas
76	Laura
81	Montajes judiciales
81	Flor
86	Capítulo III La prisión como espacio de reproducción de violencias
88	Experiencias de mujeres racializadas en prisión: racismo, estigmatización y control
92	Violencia institucional
95	Abuso de poder y uso desmedido de la fuerza
97	Barreras en el acceso a la salud
98	Violencia psicológica
101	Violencia en el acceso a la justicia
106	Desarraigo territorial
112	Conclusiones: hacia una justicia feminista, interseccional y centrada en el cuidado
118	Bibliografía





Introducción

La invisibilización de las mujeres en la crisis penitenciaria

La Corporación Humanas fue creada en 2005 en la ciudad de Bogotá, Colombia. Es una organización feminista que orienta su trabajo a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la Justicia de Género. Asimismo, impulsa iniciativas para comprender la situación de las mujeres en distintos contextos, superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural, y aportar a la construcción de paz. Actualmente, la organización trabaja en tres líneas: Mujeres y construcción de paz, Mujeres libres de violencias y Mujeres en cárceles y libres.

Desde hace catorce años, en el marco de esta última línea, la Corporación Humanas ha impulsado procesos de transformación de la política criminal y penitenciaria hacia un modelo menos punitivista y más garantista de los derechos humanos. Este trabajo parte del reconocimiento de que las mujeres criminalizadas no llegan a la prisión en condiciones neutrales, sino atravesadas por desigualdades estructurales. Por ello, analizamos la criminalización y el procesamiento judicial de las mujeres desde una perspectiva feminista interseccional que considera la racialización¹, el género, la clase, el territorio y otras condiciones sociales como factores estructurantes de opresión.

¹ En esta investigación se empleará el concepto de racialización en lugar de raza, pues, comprendemos que la categoría de raza, como el género, son constructos sociales que expresan y reproducen relaciones de poder y desigualdades socioeconómicas, políticas y culturales (Curiel, 2008).

Esta mirada implica cuestionar la centralidad de la prisión como respuesta privilegiada al conflicto social. Sostenemos que la política criminal y penitenciaria debe priorizar mecanismos de excarcelación y medidas alternativas a la privación de la libertad cuando corresponda, y garantizar condiciones dignas para quienes se encuentran privadas de la libertad. Adoptar un enfoque preventivo, restaurativo y de acción sin daño supone reconocer que la criminalidad no puede desligarse de contextos de desigualdad y discriminación social. Intervenir en el delito implica intervenir también en las condiciones que lo originan y reproducen. Esta apuesta se inscribe en la construcción de sociedades basadas en el cuidado, que replanteen la gestión del crimen, el castigo y la justicia desde principios de dignidad, coherencia y justicia social.

El contexto global evidencia la urgencia de esta discusión. Más de 733.000 mujeres y niñas se encuentran privadas de la libertad en el mundo (Penal Reform International, 2025), lo que representa aproximadamente el 7% de la población penitenciaria global (The Guardian, 2026). Desde 1980 hasta 2023, el número de mujeres en prisión aumentó en un 600%. Aunque durante la pandemia por COVID-19 se registró una leve reducción, en 2023 se evidenció nuevamente un incremento significativo (Budd, 2025; Penal Reform International, 2025; Women Beyond Walls; 2025).

En Colombia, la situación es igualmente alarmante. Con más de 15.800 mujeres privadas de la libertad (Observatorio de Política Criminal, 2026), el encarcelamiento de mujeres ha aumentado en un 300% desde la década de 1990 (Comisión Seguimiento a la Vida en Prisión, 2024), con un ritmo de crecimiento casi el doble respecto al de los hombres. Este fenómeno se inscribe en una crisis estructural del sistema penitenciario y carcelario, declarado en Estado de Cosas Inconstitucional desde 1998, que evidencia la vulneración sistemática de derechos humanos y la inviabilidad del modelo carcelario actual.

Pese a esta crisis estructural, las mujeres privadas de la libertad² permanecen en condiciones de profunda invisibilidad. Al representar un porcentaje minoritario dentro de la población penitenciaria —7% a nivel mundial³—, sus necesidades específicas suelen quedar fuera de las agendas de política penitenciaria, equidad de género y desarrollo sostenible. Esta invisibilización responde, entre otros factores, al carácter masculinizado de la política criminal y penitenciaria, donde históricamente ha predominado el análisis de las conductas criminales de los hombres.

Adicionalmente, las mujeres privadas de la libertad desafían el mandato de género asociado con el rol tradicional de víctimas y son ubicadas en la categoría exclusiva de “victimarias”, lo que reduce la inversión pública, el interés institucional y la empatía social hacia sus condiciones de reclusión. La propia declaratoria de crisis penitenciaria en Colombia se produjo a partir de la valoración de casos de hombres privados de la libertad, sin reconocer formalmente las particularidades de la crisis en los establecimientos que albergan mujeres.

En este contexto, la presente investigación analiza las violencias que experimentan las mujeres antes y durante la privación de la libertad en Colombia, a partir del caso de veintitrés mujeres⁴ y

2 En la presente investigación la referencia a Personas Privadas de la Libertad y Mujeres Privadas de la Libertad considera únicamente a personas mayores de edad (18 años o más), no se recogen las personas menores de edad (menores de 18 años) inscritas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La denominación de “mujeres privadas de la libertad” es una respuesta a la estigmatización generada por conceptos como “criminales”, los cuales son inadecuados para nombrar a las mujeres y personas que tienen restringida su libertad.

3 Es importante resaltar que las cifras de privación de la libertad se basan en el número de personas en prisión. Sin embargo, dejan en la invisibilidad a las personas privadas de la libertad en otras modalidades. Al tomar en cuenta la privación de la libertad en medidas intramurales y extramurales las mujeres privadas de la libertad representan el 9% de la población total en esta condición.

4 En la presente investigación se nombrará a las mujeres como negras o afrodescendientes, debido a que ambos términos fueron empleados las vinculadas a esta investigación para su autorreconocimiento, lo cual coincide con Curiel (2002) según la cual se usan los términos “[...] afrodescendiente y negra a veces como sinónimo, debido a que no todas las mujeres han pasado por procesos de reflexión en torno a esta categoría y sus implicaciones políticas. Mi postura es asumir afrodescendiente porque establece una relación con hechos históricos concretos como fueron la colonización y la esclavitud”.

afrodescendientes privadas de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Medellín – Pedregal (COPED), la mitad de las cuales fueron trasladadas desde el centro penitenciario Anayanci en Quibdó, Chocó.

Desde una perspectiva feminista interseccional, el texto se estructura desde la fundamentación metodológica hacia el desarrollo de los hallazgos sustantivos: en primer lugar, se presenta la metodología participativa y de conocimiento situado que orienta la investigación; posteriormente, el primer capítulo examina la prisión como una tecnología de castigo, a partir de su evolución histórica, su configuración jurídica y su papel en la reproducción de desigualdades estructurales; el segundo capítulo analiza los procesos de criminalización de las mujeres, evidenciando las violencias interseccionales de género, raza y clase que anteceden a la privación de la libertad; a continuación, el tercer capítulo aborda la prisión como espacio de reproducción de violencias; y, finalmente, se plantean unas conclusiones orientadas a cuestionar la centralidad del castigo y a proponer horizontes de justicia feminista, interseccional y centrada en el cuidado .





Metodología

Conocimiento situado: investigar la prisión desde las experiencias de las mujeres

La presente investigación se desarrolló en el marco del Proyecto “Reglas de Quibdó: Construyendo paz con mujeres privadas de la libertad” (2023–2025), implementado en alianza con la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género y financiado por el Ayuntamiento de Barcelona. El proyecto se extendió desde julio de 2024 hasta agosto de 2025, lo que permitió consolidar una relación sostenida con las mujeres participantes⁵.

El proyecto fortaleció las capacidades de exigibilidad de derechos de veintitrés mujeres negras provenientes del departamento de Chocó, privadas de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal, mediante un proceso continuo de formación y acompañamiento psicojurídico. Paralelamente, se trabajó con familiares y personas de los entornos de las mujeres —principalmente mujeres cuidadoras—, fortaleciendo sus capacidades organizativas y de exigibilidad de derechos. Como resultado, se consolidó la Red de Personas Cuidadoras de Mujeres Privadas de la Libertad en Chocó.

⁵ En el marco de este proceso de trabajo se identificó a las Mujeres Privadas de la Libertad como personas dependientes de cuidado privado, debido a los impactos de la prisión en general, pero sobre todo al Estado de Cosas Inconstitucional del sistema carcelario y penitenciario en Colombia que se estableció (se puede poner la fecha y citar la sentencia) debido a vulneración recurrentemente de sus derechos. En este sentido, la desprotección generada por el Estado es suplida por los entornos de las mujeres, conformados, en su mayoría, por mujeres cuidadoras.

La investigación adoptó una metodología cualitativa participativa con enfoque feminista interseccional, basada en la construcción de conocimiento situado. Esto implica reconocer que el saber no es neutral ni externo a las relaciones de poder, sino que se produce desde experiencias encarnadas, territoriales y racializadas. En este sentido, las mujeres privadas de la libertad no fueron concebidas como “fuentes primarias”, sino como protagonistas y sujetas políticas del proceso investigativo.

La metodología se sostuvo en una interrelación constante con las mujeres y sus familias, en la que se construyeron vínculos de confianza, afecto y corresponsabilidad. El conocimiento emergió de una relación de doble vía: mientras se fortalecían herramientas para la exigibilidad de derechos, el equipo investigador transformaba sus propias comprensiones a partir del análisis crítico y las lecturas que las mujeres hacían sobre el sistema penitenciario. La producción de información fue resultado de procesos de diálogo, retroalimentación permanente y reflexión colectiva.

Las técnicas empleadas privilegiaron metodologías participativas y creativas que permitieran trascender la entrevista tradicional y generar espacios de elaboración política de la experiencia. Se incluyeron ciclos de talleres de investigación-formación de nueve sesiones con dieciocho mujeres negras, privadas de la libertad en la Cárcel Pedregal, de dos sesiones con cinco mujeres en detención domiciliaria en el departamento del Chocó y seis sesiones con sesenta familiares y personas de entornos cercanos de las mujeres privadas de la libertad (en adelante, cuidadoras). Durante los talleres se utilizaron herramientas creativas como cartografías del espacio carcelario, sociodramas, dibujo y construcción de líneas de tiempo. Estas metodologías permitieron reconstruir trayectorias de violencia antes, durante y después de la privación de la libertad, identificar patrones estructurales y resignificar colectivamente las experiencias vividas. La cartografía, por ejemplo, permitió mapear las dinámicas de control, los espacios de violencia y los márgenes de autonomía dentro de la cárcel; el sociodrama facilitó la representación crítica de relaciones de poder; y las líneas de tiempo hicieron visibles las

continuidades entre violencia estructural y castigo penal. A su vez, se emplearon las entrevistas a profundidad como técnica de construcción de información con seis mujeres privadas de la libertad en la cárcel Pedregal y cinco cuidadoras.

La investigación se constituyó en un espacio político de reflexión colectiva sobre el castigo, la racialización y el género, en el cual se produjo conocimiento desde las experiencias concretas de las mujeres negras privadas de la libertad. Este enfoque permitió situar el análisis no únicamente en el plano normativo o estadístico, sino en las vivencias encarnadas de quienes experimentan la prisión como tecnología de reproducción de violencias estructurales.

Se empleó información estadística oficial reportada por instituciones relacionadas con la privación de la libertad, como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Policía Nacional, entre otras. Estos datos fueron utilizados para el análisis cuantitativo y el contraste de la información construida en el proceso investigativo. Se acudió tanto a datos publicados en los portales oficiales de las entidades como a información obtenida mediante derecho de petición⁶ radicado por la Corporación Humanas ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Asimismo, se incorporaron informes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el seguimiento a la vida en prisión, particularmente los producidos por la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión⁷, así como reportes internacionales de organizaciones como Penal Reform International y Women Beyond Walls.

⁶ El derecho de petición es un mecanismo contemplado en la Constitución Política de Colombia de 1991, a través del cual la ciudadanía tiene la facultad de solicitar información, documentos, servicios, y de establecer peticiones o quejas ante instituciones del Estado. En cuanto a solicitud de información, se emplea cuando no se dispone de esta por medios públicos tales como página web o informes de las entidades competentes.

⁷ La Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión es una instancia conformada por más de trece organizaciones de la sociedad civil y academia colombiana, que hace seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia, a través de acciones de incidencia e investigación. La Comisión lleva once años en funcionamiento y la Corporación Humanas fue una de las organizaciones fundadoras y ha ejercido en múltiples ocasiones su secretaría técnica.

En el plano teórico, la investigación se fundamentó en el feminismo interseccional, retomando los aportes de autoras como Kimberlé Crenshaw y Mara Viveros, y en la teoría feminista negra desarrollada por pensadoras como Patricia Hill Collins, Ochy Curiel y organizaciones como ILEX Acción Jurídica. Estos enfoques permitieron analizar la prisión desde la articulación entre género, racialización, clase y poder punitivo⁸.

De igual manera, se dialogó con los estudios críticos sobre la cárcel como tecnología de castigo y con las críticas contemporáneas al sistema penitenciario, particularmente desde los aportes de Angela Davis, Libardo Ariza y Miguel Iturralde. La investigación también se sirvió del trabajo de autoras feministas antipunitivistas como Angela Davis, Jei Bello y organizaciones como Intersecta, así como de desarrollos en criminología feminista, entre ellos los trabajos de Davidson y Chesney-Lind.

Finalmente, el análisis se sustentó en el marco normativo nacional e internacional en materia de privación de la libertad y derechos humanos, incluyendo estándares especializados en mujeres privadas de la libertad. El cual se abordará en el capítulo dos, identificando los avances normativos y las brechas de implementación

Los testimonios que se utilizan durante el texto fueron transcritos con la ayuda de Transkriptor y algunos editados con la ayuda de ChatGPT para lograr mayor fluidez, sin embargo, no fueron alterados en su secuencia, contenido, razonamiento, sentido, ni emoción. La revisión de estilo de este documento se realizó con el apoyo del sistema de inteligencia artificial ChatGPT, sin que ello implique autoría sobre los contenidos.

⁸ Un análisis con enfoque de género e interseccional podría ser aplicado también a la criminalidad ejercida por hombres, por ejemplo, resaltando como el sistema sexo-género opera en la comisión de crímenes con uso de la violencia como mecanismo de poder y coerción, entre otros. No obstante, la presente investigación se centra en el análisis de la realidad de las mujeres, por la invisibilidad ya mencionada.



CAPÍTULO

I

La prisión: una
tecnología de
castigo que
reproduce
desigualdades



El análisis de la prisión como forma de castigo exige situarla en una perspectiva histórica y estructural que permita comprenderla más allá de su dimensión jurídica. Desde un enfoque feminista interseccional, la prisión no puede entenderse como una institución neutral, sino como una tecnología de poder que se ha configurado en el cruce de procesos coloniales, raciales, patriarcales y capitalistas, reproduciendo y reorganizando desigualdades sociales preexistentes.

En este sentido, el sistema penitenciario colombiano debe leerse en relación con dinámicas globales de expansión punitiva, particularmente aquellas asociadas a la llamada “guerra contra las drogas”. Lejos de resolver la crisis estructural del sistema, el aumento sostenido de cupos carcelarios ha profundizado problemáticas como el hacinamiento y la vulneración sistemática de derechos humanos, evidenciando los límites de una respuesta centrada en el castigo.

Desde esta perspectiva, la prisión no solo sanciona conductas, sino que opera como un dispositivo que reproduce jerarquías de género, raza y clase, afectando de manera diferenciada a las mujeres y, especialmente, a las mujeres racializadas. Así, el castigo se configura como una tecnología que organiza el poder y define qué cuerpos son considerados peligrosos, desechables o prescindibles, en tensión con los principios de dignidad, igualdad y justicia que el propio ordenamiento jurídico dice proteger.

Historia de la prisión: del castigo corporal al encierro masivo

Las prisiones son una institución histórica, resultado de diversos procesos sociopolíticos y económicos, que dan cuenta de las relaciones de poder y ordenes sociales de cada época. Su permanencia hasta la actualidad no puede comprenderse únicamente como una respuesta técnica al delito, sino como parte de dinámicas sociales que definen qué conductas y qué personas son castigadas, y de qué manera. Como todo proceso histórico, la institución penitenciaria se encuentra en permanente movimiento y reforma, y su futuro dependerá de las decisiones colectivas que las sociedades adopten en el presente.

En la contemporaneidad, la prisión se ha consolidado como la tecnología de castigo predominante, no solo en los ordenamientos jurídicos, sino también en el imaginario social, lo cual implica que no se conciben alternativas para la gestión del crimen (Davis, 2003). Esta centralidad responde a la hegemonía de un paradigma punitivista, entendido como una “forma de resolver conflictos o de responder a situaciones dolorosas o a daños, reales o percibidos, que incluye distintas acciones como encerrar, apartar, castigar y/o hacer sufrir a quien se percibe que causó el daño” (Intersecta, 2025). Sin embargo, múltiples estudios (Davis (2017), Dejusticia (2025) Segato, R. (2007), Moreira, et.al. (2026), Penal Reform International y Thailand Institute of Justice (2025)) han evidenciado su ineficacia para responder a la criminalidad y los altos costos sociales y económicos que generan.

Surge entonces una pregunta fundamental: ¿cómo llegamos a asumir que la prisión es la forma privilegiada de castigo ante el crimen? Para responder a esta cuestión es necesario revisar algunos elementos de la evolución histórica de las prisiones en el mundo y en Colombia.

De acuerdo con Angela Davis (2003), las prisiones contemporáneas son el resultado de procesos de reforma en las tecnologías del castigo. Antes del siglo XVIII en Europa y del siglo XIX en Estados Unidos, la prisión no era el castigo en sí mismo, sino una etapa previa al castigo. En ese período, las sanciones se ejercían principalmente

mediante azotes, ejecuciones públicas, pena de muerte, abusos sexuales y otras formas de castigo corporal.

Con la Ilustración y el surgimiento de la noción de sujetos de derechos, comenzó a consolidarse la privación de la libertad como forma de castigo en sí misma. Este proceso estuvo estrechamente relacionado con el ascenso del capitalismo y con la creciente centralidad del tiempo como recurso social y económico. Así, la duración de la privación de la libertad se convirtió en una medida cuantificable del castigo.

La noción de confinamiento como forma de sanción fue influenciada también por líderes religiosos y filósofos que reflexionaron sobre el origen de la criminalidad y las formas de responder a ella (Davidson & Chesney-Lind, 2009). Así, surgieron diferentes modelos penitenciarios. Davis (2003) señala que el modelo estadounidense actual —al que denomina complejo industrial carcelario⁹— emergió de la tensión entre dos sistemas. El primero fue el sistema de Pennsylvania, inspirado en concepciones religiosas que promovían la “autoreforma” de las personas a través del aislamiento absoluto, entendido como un espacio para la reflexión, la lectura de la Biblia y el arrepentimiento. El segundo fue el sistema de Auburn, que instauró un modelo de aislamiento nocturno combinado con trabajo congregado con otras personas durante el día. En este modelo, las personas privadas de la libertad trabajaban en estricto silencio, con un doble propósito: explotar su trabajo y, al menos formalmente, favorecer su resocialización (Davis, 2003).

⁹ El concepto de Complejo industrial carcelario es retomado por Davis como una analogía al complejo industrial militar y al complejo hospitalario. Se refiere a un sistema de relaciones entre el gobierno, las organizaciones privadas y los medios de comunicación. La autora desarrolla como el incremento de las prisiones no ha sido una respuesta al incremento en la criminalidad, sino a la satisfacción de intereses económicos. Es importante recordar que en Estados Unidos hay prisiones públicas y otras privadas, sin embargo, incluso en las públicas, la provisión de servicios como alimento y salud están privatizadas. Lo cual es una distinción relevante con el contexto colombiano, en el cual el sistema carcelario es mayoritariamente público. No consideramos este concepto aplicable al contexto colombiano, pues si bien el sistema se ve influenciado por dinámicas de corrupción y economías ilegales, su expansión está relacionada principalmente con el enfoque de política criminal, el intervencionismo extranjero y la securitización, como se abordará más adelante.

Estas transformaciones en el modelo penitenciario estuvieron acompañadas por desarrollos en la criminología que no estuvieron exentos de sesgos de raza, clase y género. En sus primeras etapas, por ejemplo, se intentó establecer correlaciones entre características físicas y propensión al delito, sosteniendo que rasgos como pómulos prominentes o la calvicie podían indicar una inclinación criminal. Con el tiempo, estas teorías fueron cuestionadas y reemplazadas por análisis más complejos que incorporaron factores sociopolíticos y económicos (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

Sin embargo, estas transformaciones se analizaron principalmente en relación con la experiencia masculina de encarcelamiento, desconociendo que las tecnologías y finalidades del castigo han tenido particularidades cuando se aplican a las mujeres. Davidson y Chesney-Lind (2009) señalan que los primeros modelos penitenciarios establecieron una clara segregación entre hombres y mujeres, y que las instituciones destinadas a las mujeres fueron diseñadas con el objetivo de “rehabilitarlas” según los estándares sociales de género.

Las mujeres en la historia de las prisiones y debates feministas

En coherencia con la tradición de una criminología históricamente masculinizada, gran parte de la literatura académica sobre la historia de las prisiones se ha centrado en la experiencia masculina del encarcelamiento. En consecuencia, la historia de las prisiones ha sido, en gran medida, narrada como la historia de los hombres en prisión. Para el desarrollo de esta investigación fue necesario realizar una búsqueda especializada de literatura que abordara específicamente la experiencia de las mujeres privadas de la libertad. Este tipo de análisis suele encontrarse disperso en publicaciones especializadas o relegado a capítulos marginales sobre “género y prisión”, en lugar de integrarse de manera transversal en la narrativa histórica general del sistema penitenciario.

En los modelos tempranos de encarcelamiento femenino, las prácticas de castigo y rehabilitación estaban profundamente atravesadas

por concepciones de género que buscaban disciplinar a las mujeres para el cumplimiento de los roles tradicionales asignados a ellas en la sociedad. Como señalan Davidson y Chesney-Lind (2009):

A las mujeres se les enseñaba a ser mejores cocineras y mejores encargadas del hogar, y a desempeñar otros roles tradicionalmente asociados a lo femenino, para que pudieran ser 'mejores' hijas o esposas. Dado que el propósito de su encarcelamiento era la rehabilitación, sus condenas solían ser indeterminadas, lo que significa que no cumplían una cantidad fija de tiempo (aunque generalmente existía una pena máxima establecida) (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

Como consecuencia de este modelo de “rehabilitación moral”, muchas mujeres terminaban cumpliendo condenas más largas que los hombres, quienes sí recibían penas determinadas (Davidson & Chesney-Lind, 2009). De este modo, el sistema penal no solo castigaba la infracción de la norma jurídica, sino también las transgresiones a las normas sociales de género.

Esta lógica puede comprenderse a partir de la noción de condición histórica de las mujeres, desarrollada por Marcela Lagarde y de los Ríos. Según la autora, la posición social de las mujeres se configura a partir de un entramado complejo de relaciones sociales, económicas, políticas y culturales:

La condición de la mujer está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia (...) Por esta razón son categorías intercambiables condición de la mujer, condición histórica, condición social y cultural y condición genérica (Lagarde y de los Ríos, 2005, p. 78).

Desde esta perspectiva, las diferencias en las formas de castigo aplicadas a hombres y mujeres también responden a expectativas

sociales que históricamente han situado el control de las mujeres en el ámbito doméstico y en instituciones como el matrimonio. En este sentido, cuando una mujer infringía la ley, su conducta era interpretada como una doble desviación: de la norma jurídica y de las normas sociales de género (Ariza & Iturralde, 2011).

Además, las tecnologías de castigo y socialización generizada han tenido impactos diferenciados en las mujeres racializadas. Como señala Angela Davis (2003), en Estados Unidos fueron principalmente las mujeres negras y nativo americanas quienes fueron sometidas a estos regímenes disciplinarios, muchas veces orientados a prepararlas para el servicio doméstico en hogares blancos tras su liberación. En este sentido, la idea de que las mujeres pertenecen al ámbito privado y doméstico también refleja un sesgo de clase, pues las mujeres empobrecidas y racializadas han participado históricamente en actividades laborales, muchas veces en condiciones de informalidad o en el sector de servicios (Beltrán, 2019).

Desde una perspectiva feminista crítica, la prisión no constituye necesariamente un espacio de justicia, sino una institución que puede reproducir y profundizar lógicas estructurales de dominación. En lugar de entenderse únicamente como una respuesta neutral al delito, diversos enfoques feministas han señalado que el sistema penal se inserta en contextos sociales atravesados por desigualdades de género, raza y clase que influyen tanto en los procesos de criminalización como en las experiencias de castigo.

En este sentido, la criminóloga feminista Pat Carlen (2010) plantea que la justicia criminológica debe analizarse críticamente, dado que las sociedades en las que opera están estructuradas por relaciones desiguales y por distintas formas de explotación social. A partir de sus investigaciones en sistemas penitenciarios, Carlen identificó una presencia desproporcionada de personas pertenecientes a minorías étnicas entre la población encarcelada, lo cual evidenció el papel que desempeñan el racismo y otras formas de exclusión estructural en los procesos de criminalización y encarcelamiento. Estas dinámicas adquieren características particulares cuando se analizan desde

la experiencia de las mujeres, quienes suelen enfrentar trayectorias previas de violencia, pobreza y responsabilidades de cuidado que influyen en su vinculación con el sistema penal.

Desde una perspectiva interseccional, Patricia Hill Collins sostiene que las prisiones no pueden entenderse como instituciones aisladas, sino como componentes críticos de una matriz de dominación que articula múltiples sistemas de poder, entre ellos el racismo, el patriarcado y la desigualdad de clase. Bajo esta mirada, la cárcel no solo funciona como un mecanismo de sanción como respuesta al delito, sino también como una herramienta política de control social que contribuye a estabilizar y reproducir dichas jerarquías sociales.

En el pensamiento feminista contemporáneo se han desarrollado diferentes posturas en torno al papel de las prisiones en el acceso a la justicia. Por un lado, se encuentra la perspectiva reformista, que reconoce las profundas limitaciones y violencias presentes en el sistema penitenciario, pero considera posible su transformación mediante reformas institucionales orientadas a humanizar las condiciones de reclusión y fortalecer los objetivos de rehabilitación. Dentro de esta corriente se ubican autoras como Claire Renzetti, Frances Heidensohn, Kathleen Daly, Meda Chesney-Lind y Loraine Gelsthorpe, quienes han analizado las desigualdades de género dentro del sistema penal y han propuesto reformas que permitan responder de manera más adecuada a las experiencias específicas de las mujeres.

Por otro lado, se encuentra la perspectiva abolicionista, que sostiene que las prisiones son instituciones inherentemente violentas cuya lógica de funcionamiento reproduce el sufrimiento, la exclusión y la opresión. Desde este enfoque, el problema no radica únicamente en las condiciones de funcionamiento de las prisiones, sino en la propia institución y centralidad del encarcelamiento como forma de respuesta al conflicto social. Esta perspectiva ha sido desarrollada por autoras como Angela Davis, Gina Dent, Erica R. Meiners y Beth E. Richie, y en Colombia por Diana Restrepo, quienes han argumentado que la prisión forma parte de un entramado más amplio de control social que afecta de manera desproporcionada a poblaciones racializadas y empobrecidas.

En este sentido, Lamusse (2022) explica la diferencia entre ambas posturas al señalar que:

La postura abolicionista puede ser contrastada con la postura del reformismo de las prisiones. Aunque tanto los abolicionistas como los reformistas ven las prisiones como defectuosas y, usualmente, como instituciones violentas, los reformistas argumentan que estas pueden mejorarse para convertirse en espacios más humanos, de rehabilitación o más efectivos. Los abolicionistas, en cambio, sostienen que las prisiones son fundamentalmente inhumanas y que constituyen instituciones violentas que reproducen el sufrimiento y la opresión. En otras palabras, los reformistas buscan mejorar las prisiones, mientras que los abolicionistas buscan ponerles fin [Traducido] (p. 240).

A su vez, dentro del pensamiento feminista también ha emergido una corriente que adopta una posición distinta en torno a estas discusiones: el feminismo punitivista. Esta perspectiva sostiene que el fortalecimiento del derecho penal y el endurecimiento de las sanciones pueden constituir mecanismos legítimos para proteger a las mujeres de las violencias basadas en género.

Al respecto, algunos sectores del feminismo han promovido el aumento de penas y el endurecimiento de las medidas de castigo como respuesta a estas violencias. En palabras de Zabala (2024):

[...] hay algunos sectores procedentes de los feminismos que reaccionan, sencillamente, pidiendo más años de cárcel, el cumplimiento íntegro de las penas en prisión y el alargamiento de las medidas inhabilitantes. Identificadas aparentemente con las víctimas y sus aspiraciones, buscan sus alianzas en las posiciones más punitivistas de las fuerzas conservadoras. Así aparece en estos casos lo que se conoce como populismo y feminismo punitivista. Es el derecho penal como protector de las mujeres y garante del ejercicio de sus derechos a costa de más años de cárcel y en peores condiciones (Zabala, 2024).

Este debate evidencia las tensiones existentes dentro del propio campo feminista en torno al papel del castigo penal en la protección de los derechos de las mujeres y abre interrogantes sobre las posibilidades de construir respuestas a la violencia que no reproduzcan las mismas estructuras de dominación que buscan transformarse.

Castigo y poder: cómo el sistema penal reproduce desigualdades

En la presente investigación se adopta una perspectiva crítica sobre las prisiones y el paradigma punitivista, que cuestiona la función social de la prisión en tanto reproduce violencias estructurales, particularmente en relación con las mujeres. Esta mirada crítica conduce a formular preguntas fundamentales sobre el funcionamiento del castigo: qué se castiga, a quiénes se castiga, por qué se castiga y cómo se castiga.

La teoría general del derecho penal sostiene que el castigo se aplica cuando una persona infringe una norma. Sin embargo, se requieren interrogantes más amplios: ¿quién define esas normas?, ¿bajo qué parámetros se determina que una conducta vulnera bienes jurídicos como la vida, la libertad o el honor?, ¿y qué intereses sociales, políticos o culturales intervienen en esa definición? Para comprender cómo opera la tecnología del castigo, a continuación, se presentan algunos ejemplos que permiten analizar qué conductas se castigan y quiénes son objeto de ese castigo.

En diciembre de 2022, el Ministerio de Educación Superior de Afganistán bajo el gobierno talibán prohibió el acceso de las mujeres a la educación universitaria, estableciendo sanciones como multas, detenciones o sanciones administrativas para quienes incumplieran la medida (Afghanistan Justice Archive, 2022). Este ejemplo evidencia cómo un determinado proyecto político puede utilizar el castigo como instrumento para imponer un orden social patriarcal¹⁰ que restringe la

¹⁰ Entendido como “un sistema de hombres ordenando el mundo para los hombres” (Millett, 1995)

participación de las mujeres en la esfera pública. Posteriormente, en enero de 2026, el mismo gobierno promulgó un nuevo código penal que clasifica a la sociedad afgana en cuatro estratos: eruditos religiosos, élite, clase media y clase baja. Según esta normativa, el castigo por un mismo delito varía de acuerdo con la posición social de la persona acusada: para los grupos privilegiados puede limitarse a una advertencia judicial, mientras que para los sectores más pobres puede implicar amenazas físicas o castigos corporales (El Tiempo, 2026; The Diplomat, 2026). Este caso ilustra cómo el derecho penal puede reproducir y reforzar jerarquías sociales preexistentes.

En contextos occidentales, y particularmente en Colombia, el sistema jurídico se rige formalmente por estándares de derechos humanos que reconocen la igualdad de las personas ante la ley. No obstante, en la práctica, la relación con el sistema de justicia está mediada por profundas desigualdades sociales. Así, por ejemplo, una mujer no se relaciona con el sistema de justicia en las mismas condiciones que un hombre, así tampoco una mujer indígena o afrodescendiente con respecto a una mujer blanca, pues factores como el género, la racialización, la pobreza o el territorio inciden de manera directa en el acceso a la justicia y en sus trayectorias dentro del sistema penal.

Un ejemplo ilustrativo de estas dinámicas se observa en la criminalización histórica del aborto en Colombia. Antes de la Sentencia C-055 de 2022, miles de mujeres enfrentaban procesos penales por acceder a un aborto, incluso en casos de abortos espontáneos. Esta penalización tenía un impacto claramente discriminatorio, pues afectaba de manera desproporcionada a mujeres rurales y empobrecidas (Royo, 2021). Según la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2019), “el castigo por aborto se aplica en Colombia a las mujeres que están social y económicamente en situación de desventaja” (p. 50). Así, la despenalización parcial del aborto hasta la semana 24 representó un cambio significativo en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Sin embargo, este proceso ha implicado poner en evidencia cómo el derecho penal opera como un mecanismo de control sobre los cuerpos de las

mujeres, reforzando un orden patriarcal que limita su autonomía y capacidad de decisión¹¹.

El funcionamiento del castigo también puede observarse en la forma en que ciertos grupos poblacionales son objeto de criminalización. Un ejemplo reciente lo constituyen las operaciones del Immigration and Customs Enforcement (ICE) en Estados Unidos, que permiten arrestar a personas sin orden judicial cuando se presume que no son ciudadanas estadounidenses y existe riesgo de fuga. Durante el primer año de la segunda administración del presidente Donald Trump, esta agencia arrestó a más de 250.000 personas, en procedimientos que han sido denunciados por ser violatorios de los derechos humanos (Buchholz, 2025).

Este tipo de prácticas evidencian el uso del derecho penal como instrumento de políticas securitistas¹² que refuerzan el orden mundial y la jerarquía entre el Norte y el Sur global¹³ entre el Norte y el Sur global y con las cuales los Estados más poderosos ejercen control sobre personas provenientes de países empobrecidos o al menos, que parecen serlo. Además, estas operaciones suelen basarse en prácticas de perfilamiento racial, entendido como toda actuación

¹¹ Si bien la despenalización del aborto es un importante avance para reducir la discriminación y desigualdad ejercida a través del sistema penal, en la implementación de la sentencia se siguen presentando barreras para el acceso al servicio y castigos sociales contra las mujeres que deciden interrumpir su embarazo, reproduciendo sesgos racistas y clasistas descritos por organizaciones como La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres en el informe sobre Barreras para la garantía de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) (2025) y por ILEX acción jurídica (2023), en el informe "IVE desde el margen: Análisis de las limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes" .

¹² Según Gómez, O., y Gasper, D. "La securitización consiste en clasificar algo como un problema de seguridad, incluso cuando no lo es necesariamente. Si un tema se «securitiza» con éxito, esto legitima el recurso a medios extraordinarios para resolver el problema" (2013).

¹³ La categoría de sur global y norte global emerge de un análisis crítico relacional de los países y pueblos respecto a su posición en el orden mundial, donde los países del sur global han sido sujetos de procesos de colonización, explotación y subordinación por los países del norte. No se refiere necesariamente al nivel de pobreza ni a la posición geográfica (ILEX, CODHES, Raza e Igualdad y Temblores ONG, 2022).

policial basada en características físicas o étnicas para justificar intervenciones sin fundamento objetivo.

El perfilamiento racial constituye una manifestación de estructuras racistas más amplias (OACNUDH, 2021). Según Aníbal Quijano (2000), el racismo es un elemento constitutivo del patrón mundial de poder capitalista, surgido a partir de los procesos coloniales y de la clasificación racial de las poblaciones. En este sentido, las violencias racistas, patriarcales y clasistas —aunque se experimenten de manera diferenciada— forman parte de un mismo sistema de dominación.

En sociedades atravesadas por estas relaciones de poder, el castigo cumple una función que se presenta como protectora. Por un lado, busca proteger a la sociedad, aunque no de manera igualitaria, pues quienes cuentan con mayor capital económico, social o simbólico suelen tener mayores posibilidades de acceso a la justicia. Por otro lado, y de manera estructural, el castigo protege el orden social existente. Como señala Butler (2002):

La prisión es una frontera física, simbólica y geopolítica que mantiene y reproduce las posiciones jerárquicas de poder en la sociedad, establece a través de violencias interseccionales diferencias entre cuerpos que importan y están dotados de legitimidad social, y cuerpos ‘criminalizados’ que constituyen una clase de seres indignos, peligrosos y deshumanizados concebidos como abyectos (Butler, 2002, citado en Bello, 2015).

Ante esto, es urgente la revisión crítica del sistema carcelario y penitenciario, concibiendo modelos de gestión de los conflictos sociales que no reproduzcan la violencia ni profundicen el daño. En este marco, las agendas feministas que demandan el acceso a la justicia para las mujeres también deben considerar la situación de las mujeres privadas de la libertad, reconociéndolas como sujetas afectadas por un sistema violento que vulnera sus derechos y que impone barreras para el acceso efectivo a la justicia en su condición de mujeres criminalizadas y procesadas penalmente.

El sistema penitenciario colombiano: historia, política criminal y crisis estructural

Comprender el funcionamiento contemporáneo del sistema penitenciario colombiano requiere situar históricamente la prisión como una institución social y política, más allá de su aparente carácter jurídico y neutral. Desde una perspectiva crítica, la privación de la libertad no puede entenderse únicamente como una respuesta estatal al delito, sino como una tecnología de castigo que se ha configurado en el cruce de procesos coloniales, transformaciones políticas y modelos internacionales de control social.

En Colombia, la formación y evolución del sistema carcelario ha estado profundamente influenciada por tradiciones jurídicas heredadas del periodo colonial, por la adopción de modelos disciplinarios europeos y, más recientemente, por paradigmas de política criminal promovidos desde Estados Unidos en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”. Estas influencias han contribuido a consolidar un modelo punitivo que no solo regula el castigo de determinadas conductas, sino que también reproduce jerarquías sociales y raciales históricas, produciendo impactos diferenciados sobre poblaciones empobrecidas, racializadas y marginadas. El sistema penitenciario colombiano se inscribe en tendencias globales que sostienen relaciones desiguales de poder y reproducen diversas formas de violencia en el ámbito carcelario.

Como se dijo, el sistema carcelario y penitenciario colombiano contemporáneo tiene raíces que se remontan al periodo colonial. Durante esta etapa, la influencia española marcó profundamente las formas de castigo.

El Imperio español en la América colonial no implementó un sistema de castigo fundamentado en la pérdida de la libertad, sino que se aplicaron otros medios de castigo diferentes como la muerte, los azotes, la vergüenza pública, el destierro y las penas que afectaban el patrimonio económico (Márquez, 2012, p. 81)

En este contexto, las prisiones comenzaron a emplearse como espacios de detención transitoria antes de la aplicación de otros métodos de castigo y control social destinados a sostener el orden económico, político y moral del régimen colonial católico.

Este sistema afectó de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y a las poblaciones afrodescendientes sometidas a la esclavitud, quienes fueron objeto de control y disciplinamiento dentro de una jerarquía racial estructural. Las condiciones de detención reflejaban esta lógica de deshumanización, caracterizándose por la precariedad material y por prácticas de castigo que reforzaban la subordinación social de las personas encarceladas.

Posteriormente, durante el siglo XIX, el sistema penitenciario colombiano comenzó a recibir una importante influencia de modelos europeos, particularmente de las ideas del filósofo inglés Jeremy Bentham. Desde la doctrina utilitarista, Bentham propuso el modelo del panóptico como una forma arquitectónica destinada a maximizar la vigilancia y el control dentro de las instituciones de encierro (Proyecto Prisiones, 2024).

El panóptico se fundamenta en el principio de inspección centralizada: su arquitectura permite la vigilancia constante de las personas recluidas, quienes pueden ser observadas sin poder ver a sus custodios. Este diseño produce un efecto disciplinario profundo, pues instala en las personas privadas de la libertad la sensación permanente de estar siendo vigiladas, sustituyendo el control físico por un control psicológico basado en la internalización de la mirada disciplinaria (Proyecto Prisiones, 2024). Bajo esta lógica, en Colombia se construyó el primer panóptico en 1870, edificio que posteriormente se convertiría en la sede del actual Museo Nacional de Colombia. En ese momento funcionaba como la Penitenciaría Central de Cundinamarca (Museo Nacional, s.f.).

Durante el siglo XX, la prisión fue usada en función del conflicto político y social del país. En particular, durante el periodo conocido

como La Violencia¹⁴, la privación de la libertad por motivos políticos se incrementó significativamente, convirtiendo a la prisión en una tecnología de represión política. Las personas con posiciones políticas consideradas de oposición fueron criminalizadas y llegaron a constituir una proporción relevante de la población privada de la libertad (Uprimny & García Villegas, 2004).

En historia más reciente, el sistema penitenciario colombiano contemporáneo ha estado profundamente influenciado por modelos de política criminal promovidos por Estados Unidos, especialmente en el marco de la denominada “guerra contra las drogas”. Este enfoque ha privilegiado respuestas prohibicionistas, punitivas y securitistas a fenómenos sociales complejos. En este contexto, el Plan Colombia —lanzado en 1999 y ejecutado durante aproximadamente una década— promovió y financió múltiples iniciativas destinadas a combatir el narcotráfico a través de estrategias militares y de endurecimiento penal. En este modelo, la muerte generada a partir de la guerra en territorios identificados como estratégicos para la economía ilegal de droga, y la prisión, se consolidaron como tecnologías centrales de castigo y control social en el país. (Jordan, 2010; Bello, 2015).

Es importante resaltar que estas políticas dan cuenta de una jerarquización racial, puesto que son los países del sur global, clasificados como productores (culpabilizados de que terceras personas, de manera autónoma consuman psicoactivos), los que han soportado el costo social y humano de la implementación de estas políticas.

La implementación del Plan Colombia coincidió con el denominado “programa para el mejoramiento del sistema de prisiones colom-

¹⁴ *La Violencia* (escrito en mayúscula) se refiere a un período de la historia de Colombia caracterizado por una profunda confrontación política y social entre sectores vinculados al Partido Conservador y al Partido Liberal, que derivó en un conflicto armado de carácter civil y produjo cientos de miles de víctimas, así como amplios procesos de desplazamiento y migración interna forzada. Aunque distintos autores ubican su inicio y finalización en décadas diferentes, este período suele situarse entre las décadas de 1920 y 1960. La Violencia constituye un antecedente fundamental del conflicto armado contemporáneo, en tanto durante estos años emergieron diversos actores armados de origen civil que precedieron la consolidación posterior de las guerrillas y, más adelante, de los grupos paramilitares.

bianas”, adoptado en el año 2000 como parte de lo que el gobierno denominó una “Nueva cultura penitenciaria”. En el marco de esta estrategia, el gobierno de Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Oficina Federal de Prisiones (BOP), financió la construcción de nuevos centros penitenciarios que permitirían albergar a más de 30.000 personas, aumentando la capacidad del sistema en aproximadamente un 40% (Jordan, 2010).

El aumento de la infraestructura carcelaria se presentó como una primera fase para enfrentar la crisis del sistema penitenciario declarada por la Corte Constitucional en 1998. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil que realizaron seguimiento a esta política advirtieron que el incremento de cupos no resolvió los problemas estructurales del sistema, puesto que la ampliación de la infraestructura carcelaria estuvo acompañada por un aumento en la persecución penal, sin que ello implicara una reducción de la criminalidad ni mejoras sustantivas en la seguridad pública (Jordan, 2010). Esta dinámica contribuyó al agravamiento del hacinamiento carcelario, fenómeno que hoy constituye una de las principales expresiones de la crisis penitenciaria en Colombia.

En relación con la evolución del sistema penitenciario y el problema del hacinamiento, Iturralde y Ariza (2011) señalan que en 1989 el sistema contaba con una capacidad para 26.307 personas distribuidas en 166 establecimientos de reclusión, mientras que la población privada de la libertad ascendía a 26.715 personas, lo que representaba un hacinamiento del 1,55%.

Durante la década de 1990, la capacidad del sistema aumentó en aproximadamente 6.000 cupos, mientras que la población privada de la libertad creció en cerca de 18.000 personas. Como resultado, el hacinamiento pasó de aproximadamente 10% en 1993 a cerca de 40% en 1999. Entre los años 2000 y 2008, el hacinamiento disminuyó a 25,5%, no debido a una reducción en la población encarcelada, sino al incremento de la capacidad carcelaria, que aumentó en un 49%. Sin embargo, entre 2009 y 2010 el hacinamiento volvió a alcanzar niveles cercanos al 40% (Iturralde & Ariza, 2011).

Estos datos evidencian que el aumento de la infraestructura penitenciaria no constituye una solución estructural a la crisis del sistema carcelario. En este sentido, Carranza (2012), citado por Ariza y Torres (2019), sostiene que: “el hacinamiento es una de las manifestaciones más claras del desarreglo de una política criminal reactiva y populista, que acude irreflexivamente al uso generalizado de la prisión como principal respuesta a los conflictos sociales” (p. 242).

En la misma línea, Ariza y Torres (2019) señalan que: “el hacinamiento es el lenguaje dominante de la crisis penitenciaria y, por esta razón, entender los retos jurídicos y políticos que supone definirlo es un aspecto central de la protección judicial de las personas privadas de la libertad” (p. 253).

Cabe señalar que el aumento en la población privada de la libertad, el hacinamiento y las políticas criminales contemporáneas presentan un claro componente de género. Las políticas securitistas y de endurecimiento penal han tenido impactos diferenciados sobre las mujeres. Al respecto, Davidson y Chesney-Lind señalan que:

[...] la tasa de encarcelamiento de las mujeres ha superado de manera constante la de los hombres durante la última década. Es importante señalar que las políticas de ‘mano dura’ y de control penal severo implementadas a finales del siglo XX parecen haber tenido el mayor impacto en las mujeres infractoras. No obstante, el ámbito de política pública que más ha afectado a las mujeres ha sido el relacionado con la llamada ‘guerra contra las drogas’ (Davidson y Chesney-Lind, 2009).

En la búsqueda de respuestas ante la crisis, se identifica en años recientes una incipiente transición hacia enfoques más integrales en la política criminal y penitenciaria. Después de más de cinco documentos de política social y económica (CONPES) centrados principalmente en la ampliación de la infraestructura carcelaria —estrategia que no logró superar el hacinamiento ni el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional (T-153 de

1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015) — han comenzado a surgir políticas que incorporan enfoques más amplios¹⁵.

Estas nuevas aproximaciones incluyen medidas orientadas a la prevención del delito, el fortalecimiento de modelos de justicia restaurativa, la humanización del sistema penitenciario y la incorporación de enfoques diferenciales en la gestión penitenciaria. Aunque estos avances resultan aún insuficientes para resolver la crisis estructural del sistema, representan indicios de un posible cambio en los paradigmas de política criminal, que atiende a tendencias y debates internacionales. En este sentido, puede observarse que el actual Gobierno de Colombia¹⁶ ha tendido a descentralizar la cárcel como mecanismo de reproducción del orden social, lo cual puede deberse entre otras cosas, a que la propuesta de gobierno se basa en sí misma en generar transformaciones a ese mismo orden.

Actualmente, en Colombia hay aproximadamente 185.396 personas privadas de la libertad en modalidades intramural y extramural (Observatorio de Política Criminal, 2026). Esto equivale a cerca de 345 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes en el país¹⁷. La infraestructura penitenciaria está conformada principalmente por 132 establecimientos de reclusión del orden nacional; 38 cárceles distritales, departamentales y municipales; y 1.715 espacios utilizados como centros de detención transitoria¹⁸.

¹⁵ En el CONPES 4157 se resalta que “la vasta mayoría de documentos CONPES expedidos hasta la fecha se han centrado en el fortalecimiento de la infraestructura del SPC por medio de la generación y adecuación de cupos penitenciarios. Lo anterior, mientras que aquellas políticas con un enfoque más integral han sido minoría y de bajo alcance” (DNP, 2025).

¹⁶ Se hace referencia al gobierno de Gustavo Petro y Francia Márquez en Colombia, entre el año 2022 y 2026 con su Plan de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida” (DNP, 2022).

¹⁷ Esta relación fue establecida considerando únicamente a la población mayor de edad (18 años) la cual es de 37.000.000 de personas, siendo la población total de 53.700.000 personas (DANE, 2025).

¹⁸ Todos los centros de privación de libertad están administrados por instituciones del Estado, los primeros por el INPEC, los segundos por las alcaldías (gobiernos locales) y los terceros por Policía y Fiscalía.

Asimismo, el 88% de los establecimientos de reclusión del orden nacional corresponden a infraestructuras de primera generación, construidas entre 1611 y los inicios de la década de 1990, que concentran aproximadamente el 52% de los cupos penitenciarios. El 4% corresponde a establecimientos de segunda generación —construidos a comienzos de la década de 1990— que albergan cerca del 12% de los cupos. Finalmente, el 8% restante corresponde a establecimientos de tercera generación, construidos a finales de la década de 2000 e inaugurados entre 2010 y 2011 (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

Estas condiciones estructurales contribuyen a la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario colombiano, declarado por la Corte Constitucional desde 1998.

A continuación, se examina el marco jurídico en el que opera el sistema penitenciario colombiano, identificando las principales herramientas normativas para la exigibilidad de derechos que, pese a su existencia formal, aún presentan importantes desafíos en su implementación. Posteriormente, se abordarán las características y condiciones específicas de las mujeres privadas de la libertad en el país.

El marco jurídico de la prisión en Colombia: avances normativos y brechas en su implementación

El tratamiento jurídico de la privación de la libertad en Colombia se enmarca en un conjunto amplio de instrumentos internacionales y nacionales orientados a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, de manera progresiva, al reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres en el sistema penal. Este marco normativo refleja el compromiso del Estado colombiano con la adherencia a estándares internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y prevención de violencias, así como con la adopción de disposiciones orientadas a humanizar el sistema penitenciario. No obstante, persisten impor-

tantes brechas entre la existencia formal de estos instrumentos y su implementación efectiva en la práctica penitenciaria.

En el ámbito internacional, uno de los instrumentos centrales lo constituyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), adoptadas en 2015, que establecen estándares mínimos para la administración penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Estas reglas se complementan con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), adoptadas en 2010, que introducen un enfoque específico de género al reconocer las necesidades particulares de las mujeres en contextos de encarcelamiento y promover alternativas al uso de la prisión. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, 2002) establece mecanismos de monitoreo para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en lugares de privación de la libertad, mientras que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) reafirmaron el principio de dignidad humana y el carácter resocializador de la pena.

Estos instrumentos especializados se articulan con tratados internacionales de derechos humanos de carácter general, entre los cuales destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que consagra garantías fundamentales como el debido proceso y la prohibición de detenciones arbitrarias; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), que obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas; y la Convención de Belém do Pará (1994), que establece la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Estos instrumentos proporcionan un marco de protección que resulta aplicable también en contextos de privación de la libertad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los principios fundamentales de igualdad y no discriminación (artículo 13), reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres (artículo 43) y consagra mecanismos de protección contra detenciones arbitrarias, como el habeas corpus (artículo 30). En el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reconocido las graves fallas estructurales del sistema penitenciario mediante la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria y carcelaria, inicialmente mediante la Sentencia T-153 de 1998 y posteriormente reiterada en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, debido a problemas estructurales como el hacinamiento, la precariedad de las condiciones de reclusión y las deficiencias en el acceso a servicios básicos. Más recientemente, la Sentencia SU-122 de 2022 extendió esta declaratoria a los centros de detención transitoria, reconociendo que las vulneraciones de derechos también se presentan en estos espacios.

En materia legislativa, el marco jurídico colombiano está compuesto por el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), el Código Penal (Ley 599 de 2000) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que regulan el funcionamiento del sistema penal y penitenciario. En años recientes se han adoptado normas que incorporan progresivamente enfoques de género y derechos humanos. Entre ellas se destacan la Ley 1257 de 2008, orientada a la prevención y sanción de las violencias basadas en género; la Ley 2261 de 2022, que garantiza el acceso a insumos para la salud menstrual en establecimientos de reclusión; y la Ley 2292 de 2023 (Ley de Utilidad Pública), que introduce medidas de alternatividad penal para mujeres cabeza de hogar, permitiéndoles cumplir su condena mediante la prestación de trabajos de utilidad pública. Esta última norma reconoce que muchas mujeres privadas de la libertad enfrentan condiciones estructurales de pobreza, desigualdad y responsabilidades de cuidado que influyen en su vinculación con el sistema penal. Asimismo, el CONPES 4157 de 2025 propone una política orientada a la humanización del sistema penitenciario y a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.

A pesar de la existencia de este marco normativo robusto, persisten importantes desafíos para su implementación efectiva. En primer lugar, el sistema penitenciario colombiano continúa estructurado sobre un modelo punitivo basado en paradigmas de justicia retributiva y en una política criminal que privilegia el encarcelamiento como principal respuesta a los conflictos sociales. Este enfoque limita el desarrollo de medidas alternativas a la prisión y dificulta la implementación de enfoques restaurativos o de reintegración social. En segundo lugar, la gestión institucional del sistema penitenciario enfrenta problemas estructurales de coordinación interinstitucional, debilidades administrativas y fenómenos de corrupción que han impedido superar el Estado de Cosas Inconstitucional, pese a décadas de inversión pública en el sector.

Adicionalmente, persisten prácticas discriminatorias y estigmatizantes hacia las personas privadas de la libertad, particularmente hacia las mujeres, lo que contribuye a su deshumanización y limita la garantía efectiva de sus derechos. Las disposiciones específicas para mujeres privadas de la libertad son relativamente recientes en el ámbito internacional —con un punto de inflexión en la adopción de las Reglas de Bangkok en 2010— y aún existen vacíos importantes en la protección de mujeres racializadas, mujeres indígenas, mujeres migrantes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

En el plano internacional reciente, las conclusiones de la 70ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW70), han reiterado la importancia de garantizar los derechos de las mujeres en contextos de privación de la libertad. Entre sus recomendaciones se destaca la necesidad de implementar plenamente las Reglas de Bangkok, promover medidas no privativas de la libertad, abordar los impactos desproporcionados de las políticas punitivas —especialmente en relación con la criminalización de la pobreza y de las políticas de drogas— y garantizar condiciones dignas de detención, acceso a servicios de salud y protección contra la violencia institucional.

Aunque Colombia cuenta con un marco jurídico amplio que reconoce la necesidad de proteger los derechos de las mujeres privadas

de la libertad, la persistencia de un modelo penal punitivo, las debilidades institucionales y las desigualdades estructurales continúan limitando la materialización efectiva de estos estándares. Ello plantea la necesidad de avanzar hacia políticas criminales con enfoque de género y enfoque interseccional, que prioricen medidas alternativas a la prisión y enfoques de justicia restaurativa capaces de transformar las condiciones estructurales que atraviesan la experiencia de las mujeres en el sistema penal.

¿Quiénes están privadas de la libertad en Colombia?

La población carcelaria en Colombia y en el mundo está compuesta, en su mayoría, por personas históricamente marginadas y estigmatizadas. A lo que se suman formas específicas de exclusión e invisibilización según género, orientación sexual e identidad de género diversa, pertenencia étnica, racialización y clase, profundizadas en la privación de la libertad.

Para enero de 2026, se reportó un total de 186.442 personas privadas de la libertad en Colombia (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2026). De este total, las mujeres representan aproximadamente el 9%. Este bajo porcentaje contribuye a su invisibilización dentro del sistema penitenciario, en la medida en que los esfuerzos institucionales tienden a concentrarse en la población mayoritaria —es decir, los hombres privados de la libertad—, reproduciendo así desigualdades de género en la política criminal.

Según los datos del Ministerio de Justicia y del Derecho (2026), la población privada de la libertad en medidas intramurales en Colombia se distribuye en centros vigilados y custodiados por el INPEC, así como en establecimientos distritales, departamentales y municipales, centros de detención transitoria y establecimientos militares. A continuación, se presenta la distribución de las personas privadas de la libertad según la medida otorgada, vigilada únicamente por los establecimientos a cargo del INPEC, debido a la disponibilidad de información.

Tabla 1. Distribución de la población privada de la libertad por modalidad a cargo del INPEC

Modalidad de privación de la libertad	Hombres			Mujeres			Total por modalidad
	Sindicados	Condenados	Subtotal	Sindicadas	Condenadas	Subtotal	
Detención intramural	17.827	79.408	97.235	1.287	4.615	5.902	103.137
Detención Domiciliaria	29.362	17.232	46.594	5.368	2.921	8.289	54.883
Vigilancia electrónica	2.246	3.637	5.883	290	372	662	6.545
Total	49.435	100.277	149.712	6.945	7.908	14.853	164.565

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Justicia, 2026.

En estos establecimientos se registra un total de 164.565 personas privadas de la libertad en sus distintas modalidades, de las cuales 14.853 son mujeres, lo que corresponde al 9% del total. Adicionalmente, una proporción importante de mujeres se encuentra en modalidad de detención domiciliaria, lo cual puede estar relacionado con la priorización de esta medida para mujeres cabeza de hogar, en conformidad con estándares internacionales —como la Regla 60 de las Reglas de Bangkok— y con la Ley 750 de 2002¹⁹.

Tabla 2. Personas privadas de la libertad en establecimientos no vigilados por el INPEC

Lugar de privación de la libertad	Hombres	Mujeres
Cárceles distritales, departamentales y municipales	2.017	359
Estaciones de Policía	17.207	912
Establecimientos de la Fuerza Pública	371	3
Unidad de Respuesta Inmediata (URI)	873	119
Total	20.468	1.393

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Justicia, 2026.

¹⁹ “La Ley 750 del 2002 indica que las mujeres condenadas madres cabeza de familia pueden cumplir la ejecución de la pena privativa de la libertad en su hogar, excepto cuando hayan sido autoras o partícipes de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada, o registren antecedentes penales, salvo por ilícitos culposos o políticos” (SUIN, s.f.).

Por su parte, en establecimientos no vigilados por el INPEC se identifica una población de 21.861 personas privadas de la libertad, de las cuales 1.393 son mujeres, lo que representa el 6,5% en estos centros de detención transitoria.

Respecto a las características sociodemográficas de la población privada de la libertad en Colombia, diversos estudios evidencian condiciones estructurales de desigualdad. Según el Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (2021), la mayoría de las personas privadas de la libertad cuenta con bajos niveles educativos, alcanzando como máximo el quinto grado de escolaridad. Asimismo, provienen principalmente de contextos socioeconómicos bajos, lo que incide en una permanencia desproporcionada en prisión frente a personas con mayores recursos económicos, lo cual incide, por ejemplo, en menos recursos para una defensa penal adecuada. En términos etarios, la mayoría de la población se encuentra entre los 18 y 44 años (Morales, 2024).

Para el caso de las mujeres, estas desigualdades presentan características particulares. Sus edades oscilan mayoritariamente entre los 29 y 59 años, y el 60,2% tiene como nivel educativo máximo la primaria (Orejuela y Sarmiento, et al., 2020). Aproximadamente el 87% son madres y el 75% son cabeza de hogar (Universidad CES, 2023) lo cual contrasta con el porcentaje general de mujeres jefas de hogar estimado en 46% (Fundación WWB, s.f.). Esto da cuenta de una sobre representación de mujeres jefas de hogar en prisión. Dicha situación puede estar asociada a las condiciones de empobrecimiento que genera la sobrecarga de labores de cuidado para las mujeres y que contribuyen a las trayectorias de criminalización que se abordarán en detalle en el siguiente capítulo.

Respecto a la situación jurídica de las mujeres, el 46% de las mujeres privadas de la libertad se encuentra en condición de sindicadas (21% en medidas intramurales). Estos datos evidencian que una proporción significativa de mujeres privadas de la libertad no ha sido encontrada culpable, lo que da cuenta de un uso excesivo de la medida de detención preventiva. Esta medida, de acuerdo con el Có-

digo de Procedimiento Penal colombiano, debe aplicarse de manera excepcional y no como regla, lo que plantea serias preocupaciones sobre su utilización en la práctica y sus efectos desproporcionados en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En relación con la dimensión racial, la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera (en adelante, mujeres con pertenencia étnica o racializadas) representa una minoría dentro de las mujeres privadas de la libertad en el sistema penitenciario vigilado por el INPEC. Según la información reportada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en respuesta a la petición realizada por nosotras, la población racializada (por autorreconocimiento) asciende a 4.047 personas, de las cuales 355 son mujeres, lo que corresponde al 2,2% de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. De estas, 255 son mujeres condenadas y 100 son mujeres sindicadas.

Para el caso de las 23 mujeres vinculadas a la presente investigación, los datos permiten profundizar desde un enfoque de conocimiento situado. Todas son mujeres cisgénero²⁰ que se identifican como negras o afrodescendientes, con edades entre los 24 y 61 años. El 100% son madres o cuidadoras, y aproximadamente el 30% se identifican como bisexuales o lesbianas. Además, el 65,2% han sido desplazadas, el 52,2% víctimas del conflicto armado, el 43,5% vivían en pobreza extrema, el 21,7% estaban vinculadas a bandas criminales o grupos armados al margen de la ley, el 17,4% consumían sustancias psicoactivas y el 8,7% ejercían o habían ejercido la prostitución antes de su captura.

En términos educativos, solo dos mujeres (8%) cuentan con formación profesional, una de ellas con posgrado (4%); tres (13%) tienen formación técnica, mientras que las 17 restantes (73%) alcanzaron únicamente el nivel de educación primaria. Estos datos evidencian la intersección entre pobreza, exclusión educativa y trayectorias de criminalización.

²⁰ Esto es que su identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer, caso contrario a las personas transgénero.

En el grupo de mujeres participantes en el establecimiento de Pedregal (18), solo seis se encontraban condenadas al inicio del proceso. Las demás eran mujeres sindicadas, es decir, privadas de la libertad sin que se hubiera determinado su responsabilidad penal. A pesar de ello, muchas llevaban más de dos años en detención intramural a la espera de un juicio y de un proceso penal oportuno. Para el cierre de la investigación, el 66% había recuperado la libertad en distintas modalidades, como la detención domiciliaria, la libertad condicional o la libertad por vencimiento de términos.

Tecnologías del castigo diferenciadas para mujeres negras y afrodescendientes

El hecho de que el 2%²¹ de las mujeres privadas de la libertad en Colombia sean negras y afrodescendientes, en contraste con el 7% que representa esta población en el total nacional (DANE, 2024), marca una diferencia respecto a las tendencias de sobrerrepresentación de esta población en prisión, observadas en otros países como Estados Unidos y Brasil (Davis, 2017; NBWJI, 2021; Budd, 2025; Marquesan, 2022).

No obstante, esta diferencia no puede interpretarse como una menor incidencia del castigo y el control para la población afrodescendiente, sino que permite inferir que la cárcel no es la tecnología privilegiada por el estado colombiano para dominar y ejercer el control sobre la población racializada.

En línea con lo planteado por ILEX, Temblores y CODHES (2022) la violencia estatal en Colombia no opera de manera aislada, sino como

²¹ La cifra fue aportada por el INPEC en respuesta a un derecho de petición presentado por la Corporación Humanas. No obstante, debe considerarse la posibilidad de subregistro, dado que su recolección se basa en el autorreconocimiento de las mujeres y se inscribe en un contexto de debilidad institucional e invisibilidad estadística asociada a factores como el género, la racialización y la diversidad sexual y de género, entre otros. A pesar de estas limitaciones, realizamos un ejercicio de contraste con datos desagregados por los centros penitenciarios en los que desarrollamos trabajo de campo, el cual muestra una alta correspondencia con la cifra reportada. En ese sentido, si bien es probable la existencia de subregistro, el dato proporcionado por el INPEC puede considerarse una aproximación razonable a la realidad.

parte de un entramado histórico de opresión racial que atraviesa las instituciones y se expresa en prácticas de control y exclusión sobre las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En este marco, dichas poblaciones son frecuentemente ubicadas bajo lógicas de sospecha y tratadas como parte de un “enemigo interno”, en función de jerarquías raciales que sostienen un proyecto político y económico que las ha marginado de manera sistemática.

Desde esta perspectiva, es posible considerar que la población racializada se encuentra concentrada en territorios históricamente marginalizados, con baja presencia estatal —incluidas las instituciones de justicia penal—, donde operan órdenes normativos y jurídicos alternos²², en el marco del conflicto armado, en los cuales pueden desplegarse otras tecnologías del castigo que desplazan a la prisión como mecanismo primario de disciplinamiento. En este sentido, resulta clave considerar la categoría de racialización territorial desarrollada por CODHES y retomada por ILEX, según la cual:

La concentración de la población afrodescendiente en el territorio responde a las zonas de mayor vulnerabilidad y marginalización, lo que consecuentemente ha representado históricamente la criminalización de los lugares que habitan, soportada en estereotipos negativos e ideologías racistas sobre las personas y comunidades afrodescendientes. (CODHES, 2021, citada por ILEX, 2023)

Con base en lo expuesto planteamos que las mujeres negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en Colombia están sometidas a tecnologías de castigo diferenciadas, en las cuales la prisión no es el mecanismo predominante en comparación con otras formas de control social y violencia, ancladas en la pobreza, el racismo estructural, la militarización y la persistencia del conflicto armado. Estas formas de castigo revelan que el poder punitivo del Estado —y de actores

²² El informe final de la Comisión de la Verdad de Colombia señala que en los territorios con mayor incidencia del conflicto armado y menor presencia estatal se configuraron órdenes sociales impuestos por actores armados (Comisión de la Verdad, 2022, p. 209).

que lo suplantán o «complementan» — se despliega de manera diferenciada sobre los cuerpos y territorios racializados.

¿Por qué son procesadas penalmente las mujeres en Colombia?

Los datos disponibles sobre los crímenes cometidos por las mujeres privadas de la libertad permiten identificar patrones claros en la criminalización de las mujeres en Colombia, así como algunas diferencias relevantes según pertenencia étnico-racial. En términos generales, se evidencia que las mujeres son procesadas principalmente por delitos no violentos y de baja escala, estrechamente vinculados a economías ilegales en contextos precarizados.

Tabla 3. Delitos principales por los que son procesadas penalmente las mujeres en Colombia

Delito	Mujeres negras		Total de mujeres	
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	24%	85	38%	5.809
Concierto para delinquir	16%	56	27%	4.114
Homicidio	13%	46	12%	1.748
Hurto	10%	37	15%	2.268
Extorsión	6%	21	8%	1.211

Fuente: Elaboración propia con información del INPEC, 2026.

Los datos presentados en la tabla 3 muestran que los cinco principales delitos por los que son procesadas las mujeres negras y el total de mujeres en Colombia son los mismos. Solo se presenta diferencia en el orden de procesamiento por los delitos de hurto y homicidio, dado que en el caso de las mujeres afrodescendientes el homicidio es el tercer delito más recurrente y para las mujeres en general es el cuarto.

En términos generales, se identifica que el delito por el cual las mujeres son mayormente criminalizadas en Colombia es el de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (38%). Este patrón se rela-

ciona directamente con el impacto de la denominada “guerra contra las drogas”, impulsada por Estados Unidos, la cual ha contribuido al incremento del encarcelamiento de mujeres en Colombia y en América Latina. Este fenómeno refleja una política de carácter colonial y racista que impacta de manera desproporcionada a las mujeres latinoamericanas y del Sur Global.

El segundo delito por el cual las mujeres son mayormente criminalizadas en el país es el de concierto para delinquir (27%). Es decir, las conductas penales que fueron acordadas y organizadas antes de cometer el delito. La experiencia de las mujeres de esta investigación nos indica que dicha “voluntad” de participar en la comisión de un delito se encuentra mediada por múltiples factores estructurales y contextuales tales como: trayectorias previas de victimización, montajes judiciales, dinámicas de persuasión y coerción por parte de compañeros sentimentales. Estas dimensiones, que complejizan la noción de agencia en contextos de criminalización, serán abordadas en el siguiente capítulo.

Para el caso de las mujeres vinculadas a esta investigación, los delitos por los cuales están procesadas penalmente se distribuyen de la siguiente manera²³: 52% por concierto para delinquir²⁴, 17% por extorsión agravada, 17% por homicidio, 8% por violencia intrafamiliar, 4% por uso de menores para la comisión de delitos agravado, 4% por peculado por apropiación —recibo de dinero producto de soborno—, 4% por fabricación, porte o tráfico de armas, 4% por favorecimiento a terceros y 4% sin información disponible.

La alta incidencia de delitos relacionados con estupefacientes y concierto para delinquir evidencia no solo la expansión del derecho penal hacia figuras amplias que sancionan vínculos y contextos más que conductas individuales, sino también el impacto de políticas como la “guerra contra las drogas”, que han contribuido

²³ La totalidad de mujeres es inferior a la totalidad de delitos presuntamente cometidos ya que algunas mujeres fueron acusadas por más de uno de los delitos mencionados.

²⁴ Como delito principal y en concurso con otras conductas punibles.

al encarcelamiento desproporcionado de mujeres en América Latina. Aunque los patrones delictivos son similares entre mujeres racializadas y no racializadas, ello no implica la ausencia de racismo; por el contrario, refleja cómo la aparente neutralidad del derecho penal oculta desigualdades estructurales previas que configuran trayectorias diferenciadas de criminalización.



CAPÍTULO

II

Criminalización de las mujeres:

violencias
estructurales e
interseccionales
que anteceden
la prisión



El análisis de la criminalización de las mujeres requiere ampliar la atención del hecho delictivo hacia las condiciones estructurales que configuran sus vidas. Desde una perspectiva feminista interseccional, su participación en dinámicas criminalizadas solo puede comprenderse a la luz de las relaciones de poder que articulan género, raza y clase, así como de los contextos de desigualdad, exclusión y violencia que anteceden su vinculación con el sistema penal. En este sentido, la prisión no es un punto de partida, sino parte de un continuo de violencias que atraviesa sus trayectorias antes, durante y después de la privación de la libertad.

El sistema penal, por tanto, no actúa sobre sujetos abstractos, sino sobre cuerpos situados en contextos históricos y territoriales específicos. Factores como la pobreza, la racialización, la precariedad laboral y las violencias basadas en género configuran condiciones diferenciales de exposición a la criminalización. En Colombia, estas dinámicas se evidencian con especial fuerza en territorios como el Chocó, donde convergen exclusión estatal, economías ilegales y profundas desigualdades, lo que permite entender la criminalización como una forma de gestión punitiva de la desigualdad.

Este capítulo examina las violencias estructurales que anteceden la prisión, evidenciando cómo se expresan en dimensiones como la victimización previa, la feminización racializada de la pobreza, la división sexual del trabajo en la criminalidad organizada, las dinámicas de persuasión y coerción en las relaciones afectivas y los montajes judiciales. Estos factores se entrecruzan y configuran trayectorias complejas, en las que la agencia de las mujeres se encuentra condicionada por múltiples desigualdades. Así, se pone en evidencia que el sistema penal no es neutral, sino que reproduce y profundiza estas desigualdades, consolidando la prisión como una tecnología de castigo que afecta de manera desproporcionada a mujeres empobrecidas y racializadas.

Intersecciones de género, raza y clase antes de la prisión

Los contextos, móviles, características e impactos del crimen y del procesamiento judicial varían según las intersecciones de raza, género y clase. En este sentido, cuando se hace referencia al género, no se alude únicamente a la identificación binaria hombre/mujer, sino al sistema sexo/género en su conjunto, el cual es estructuralmente heteronormativo. En consecuencia, las mujeres con experiencias cis/heterosexuales, y especialmente aquellas con trayectorias de vida trans, lésbicas, entre otras, enfrentan este sistema de manera diferenciada.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la criminología feminista ha contribuido, entre otros aspectos, a la comprensión de las trayectorias de las mujeres hacia el delito (Women's Pathways). Autoras como Kathleen Daly y Meda Chesney-Lind, entre las décadas de 1980 y 1990, analizan cómo la victimización experimentada por las mujeres en el marco de relaciones de poder sexo/género deriva en situaciones de mayor riesgo de vinculación a conductas delictivas.

Si bien esta perspectiva ha sido objeto de críticas —particularmente en relación con el debate entre victimización y agencia de las mujeres, así como por el riesgo de patologizar a las mujeres victimizadas—, en este análisis se retoman sus aportes por su utilidad para comprender la criminalización de las mujeres. No obstante, se aborda desde una lectura situada latinoamericana y desde un análisis de las estructuras de poder que configuran estas trayectorias.

Como se mencionó anteriormente, las participantes provienen del departamento del Chocó, ubicado en la región del Pacífico colombiano. Este territorio cuenta con una población aproximada de 534.826 habitantes, de los cuales el 79% es población afrodescendiente, el 16% indígena y el 5% mestiza (DANE, 2018).

Más del 60% de la población chocoana se encuentra en situación de pobreza y un 30% en pobreza extrema. Estas condiciones impactan de manera particular a los hogares con jefatura femenina. Según

datos del DANE, en Quibdó, los hogares con jefatura femenina son 17,5 puntos porcentuales (p.p.) más pobres monetariamente que los que tienen jefatura masculina (DANE, 2024).

Aproximadamente la mitad de la población del departamento vive en zonas rurales, muchas de ellas accesibles únicamente por vía fluvial o aérea sin adecuada infraestructura y con altos costo, lo cual implica barreras para el acceso a derechos y oportunidades.

Actualmente, el territorio presenta presencia e influencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo (o Ejército Gaitanista de Colombia - EGC) y disidencias de las FARC. Esta concentración de actores armados responde, en parte, a la ubicación estratégica del Chocó, que conecta con la selva del Darién y abarca una amplia porción de la costa pacífica, facilitando la salida de psicoactivos por el océano Pacífico. En consecuencia, el territorio se ha configurado como un corredor clave para el narcotráfico hacia Centroamérica. Asimismo, su extensa red fluvial y la limitada presencia estatal facilitan la incidencia de economías ilegales asociadas, entre otras, a la minería y la tala forestal.

En Colombia, los territorios más empobrecidos son también territorios racializados²⁵. De este modo, la intersección entre clase, raza y género tiene un impacto determinante en los procesos de criminalización, el perfilamiento racial y el procesamiento judicial.

En particular, este capítulo aborda algunas manifestaciones de la violencia estructural presentes en la vida de las mujeres antes de la privación de la libertad. Aunque se analizan desde el contexto del Chocó, estas dinámicas se reproducen en distintos territorios del país. Entre ellas se destacan: la victimización de las mujeres, la

²⁵ Según el DANE (2025) Los departamentos con mayor incidencia de pobreza multidimensional considerando la proporción poblacional son: Vichada (60% población indígena), Guainía (77% indígenas), Vaupés (84% indígenas), La Guajira (48% indígenas) y Chocó (78% afrocolombianos). En contraste con departamentos como el Casanare, que ocupa el lugar 23 sobre 33 departamentos y en el cual 96% de la población no pertenece a ningún grupo étnico o Valle del cauca que ocupa el lugar 29, y el 94% de su población no pertenece a ningún grupo étnico.

feminización criminalizada y racializada de la pobreza, la securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada y la persuasión y coerción en las relaciones afectivas.

Para comprender la noción de violencia estructural, es necesario retomar los planteamientos de Johan Galtung, quien la define como:

Una forma de violencia en la que alguna estructura social o institución social puede dañar a las personas al impedirles satisfacer sus necesidades básicas; según Galtung, en lugar de transmitir una imagen física, la violencia estructural es un «deterioro evitable de las necesidades humanas fundamentales». [...] Las desigualdades estructurales son especialmente perjudiciales para las mujeres debido a la intersección del género con condiciones existentes, como la mala salud, la educación y la atención inadecuadas" (Sinha, Gupta, et. al., 2017).

En este sentido, la violencia estructural se manifiesta de manera particularmente desigual en la vida de las mujeres, en función de las condiciones materiales y simbólicas que las atraviesan. Esta desigualdad se profundiza en el caso de las mujeres que son posteriormente privadas de la libertad. A continuación, se analizan diversas manifestaciones de esta violencia en los cuerpos y trayectorias de mujeres racializadas en Colombia.

Si bien, por razones analíticas, estos patrones se abordan de manera diferenciada, en las trayectorias de vida de las mujeres privadas de la libertad estos elementos se entrecruzan y configuran una totalidad compleja e interdependiente.

Criminalización de la sobrevivencia: la feminización racializada de la pobreza

Como se ha desarrollado en los apartados anteriores, las trayectorias de criminalización de las mujeres no pueden comprenderse sin analizar las condiciones estructurales que configuran sus vidas. En

particular, la intersección entre género, raza y clase permite evidenciar cómo la riqueza no solo se distribuye de manera desigual, sino que también es gestionada de forma punitiva por el sistema penal.

En Colombia, alrededor del 7% de la población se autoreconoce como Negra, Afrodescendiente, Raizal o Palenquera (NARP) (DANE, 2024). Sus condiciones socioeconómicas resultan clave para comprender los procesos de criminalización que afectan, de manera particular, a las mujeres afrodescendientes. Según datos del DANE, el 24% de la población NARP está en situación de pobreza multidimensional (8,5 p.p. por encima del total nacional) y el 66% de los hogares eran estrato 1 mientras que el porcentaje de hogares con esa clasificación llegaba a 37% (DANE, 2024).

Estos datos evidencian la persistencia de desigualdades estructurales en el acceso a recursos y oportunidades. Si bien la pobreza no puede ser entendida de manera determinista como causa directa del delito, múltiples estudios (Segato (2007), Penal Reform International (2025), Duncan (2023)) han mostrado la estrecha relación entre condiciones socioeconómicas precarias y mayores niveles de exposición a dinámicas de criminalización.

Para las mujeres afrodescendientes, esta situación se intensifica. La intersección entre género y raza produce una sobrerrepresentación de las mujeres racializadas en contextos de pobreza. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2024), la pobreza monetaria afecta al 28% de los hogares con jefatura masculina, mientras que en los hogares con jefatura femenina asciende al 36%. A su vez, la racialización incide de forma determinante: la pobreza alcanza el 29% en personas sin autorreconocimiento étnico, el 42% en personas negras, afrodescendientes o afrocolombianas, y el 60% en pueblos indígenas. En todas estas categorías, las mujeres se encuentran en mayor situación de empobrecimiento. Así también lo reflejan las cifras sobre desempleo: mientras entre las mujeres NARP este está 11% por encima del de los hombres NARP, esta diferencia entre mujeres y hombres sin autorreconocimiento étnico es de 6% (Gaviria, 2022):

El feminismo interseccional ha demostrado que la pobreza no afecta a las mujeres de manera homogénea (Davis (1981,2017), Viveros (2023)). Por ello, en este análisis se propone el concepto de feminización racializada de la pobreza, que reconoce cómo las jerarquías raciales —heredadas de procesos coloniales— profundizan las desigualdades económicas. En esta misma línea, la Declaración y Programa de Acción de Durban señala:

Recalcamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza (Naciones Unidas, 2002).

Desde un enfoque interseccional, como plantea Viveros (2023), no se trata de jerarquizar las desigualdades, sino de comprender cómo múltiples sistemas de opresión operan de manera simultánea, configurando condiciones específicas de exclusión que deben ser atendidas.

En este marco, y ampliando la definición de Duncan (2023), la criminalización de la pobreza feminizada y racializada puede entenderse como la práctica de focalizar, vigilar y castigar a mujeres racializadas en situación de pobreza por conductas directamente asociadas a sus condiciones materiales de existencia. En términos concretos, esto implica que el sistema penal no solo sanciona las estrategias de sobrevivencia, sino que intensifica la vigilancia sobre estas poblaciones. Como afirman Ariza e Iturralde “en el contexto colombiano, la política criminal y penitenciaria ha sido usada sistemáticamente para marginar las poblaciones más vulneradas, criminalizarlas, salvaguardar los intereses del mercado y mantener el statu quo” (2011).

Este fenómeno se evidencia con particular claridad en territorios como Quibdó (Capital del Chocó). A partir de las entrevistas realizadas, se observa que las economías ilegales y la informalidad constituyen, en muchos casos, las principales —y a veces únicas— alternativas de subsistencia. Así, muchas mujeres se vinculan a estas economías en contextos de precariedad estructural.

¿Y qué digo? Pues no me justifico, pero sí me ha tocado una vida difícil, pero como dicen por ahí, Dios nos deja libre albedrío y uno escoge si el mal o el bien. Y en mi caso me equivoqué, escogí mi afán, tal vez por llamarlo así, no sé cómo decirlo porque no sé expresarme bien, pero quizás mi afán de tener plata rápida y que pensaba que estaba haciendo las cosas bien y la vanidad y queriendo darles una mejor vida a los niños, quizás no pensé las acciones y las consecuencias (...) La plata, pues a mi parecer la plata me trajo, por querer tener plata, el afán de construimos una casa finca que a la final nunca lo logré, jamás lo logré y acá estoy sin casa finca, sin plata (Claudia, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

En el caso de Claudia, el móvil para la comisión del delito fue económico, configurado en un contexto de escasas oportunidades laborales y educativas y con amplia incidencia de las economías ilegales y la criminalidad organizada. Como señala Caicedo, este patrón se repite en distintos países de América Latina:

Un móvil importante para involucrarse en el negocio es la desesperación económica o situaciones de vulnerabilidad social y económica. Algunas de estas mujeres refirieron que no tenían como garantizar la sobrevivencia de las personas a su cargo (2015).

De hecho, cinco de los diez delitos más cometidos por mujeres están asociados directamente a móviles económicos, en el siguiente orden: delitos relacionados con drogas, concierto para delinquir, hurto, extorsión y estafa (Comisión de seguimiento a la vida en prisión, 2025). Asimismo, la inserción en la economía informal incrementa el riesgo de criminalización. Las mujeres —sobrerrepresentadas en este sector— enfrentan condiciones laborales precarias, ausencia de protección social y exposición a violencias, incluyendo el acoso sexual. A pesar de ello, estas actividades suelen ser penalizadas, especialmente en contextos de regulación restrictiva del trabajo informal (Penal Reform International, 2025).

A ello se suma la sobrecarga de los trabajos de cuidado, que limita las posibilidades de acceso al empleo formal. En muchos casos, los hogares con jefatura femenina enfrentan el incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de los padres, lo que constituye una forma de violencia económica que profundiza la feminización racializada de la pobreza. De este modo, se reitera la conexión entre victimización y criminalización.

La privación de la libertad, lejos de romper estos ciclos, los profundiza. El sistema penitenciario no garantiza procesos efectivos de reintegración social, sino que reproduce la exclusión y el estigma, incrementando las barreras de acceso a oportunidades. De esta manera,

Las formas de opresión y discriminación a que son sometidas las mujeres que terminan en prisión [...] no hacen sino agravar, durante el tiempo de reclusión y después, la situación de marginalidad y pobreza en que se encuentran estas mujeres (Antony, 2000; CELS et al., 2011, págs. 25-26; citado en Ariza y Iturralde, 2011).

En coherencia con lo desarrollado a lo largo de este capítulo, la discusión sobre la criminalización de las mujeres y el aumento sostenido de su encarcelamiento debe vincularse necesariamente con la agenda feminista de la sociedad del cuidado. En este marco, organismos multilaterales y movimientos feministas han impulsado el modelo de las cinco “R”: Reconocer, Reducir, Redistribuir, Recompensar y Representar el trabajo de cuidados²⁶ (ONU Mujeres, 2024), como horizonte para transformar las condiciones estructurales que hoy continúan produciendo desigualdad, criminalización y castigo.

²⁶ Lo anterior hace referencia a la necesidad de generar reconocimiento social sobre la carga desigual de labores de cuidado asociadas al sistema sexo-género, reducir esta carga desigual para las mujeres, redistribuirla entre géneros, entre diferentes miembros de la familia y comunidad, así como con estrategias públicas y privadas, por su parte, recompensar esta labor de manera económica y con otros mecanismos, y avanzar en la representación política de las personas que ejercen labores de cuidado en los espacios de deliberación de políticas públicas relacionadas y escenarios de fortalecimiento democrático en general.

Securitización, criminalización y división sexual del trabajo en la criminalidad organizada

Daniela²⁷

Uno no llega al conflicto de un solo golpe. Nadie se levanta un día diciendo voy a hacer parte de un grupo armado. A veces el conflicto llega primero a la casa, antes que la decisión. Llega en forma de ausencias, de silencios, de padres que trabajan todo el día porque no hay otra opción. Llega cuando una se cría viendo enfrentamientos en el monte, y luego en el pueblo, y después en la esquina de la casa. Cuando lo que antes pasaba lejos, de repente se vuelve cotidiano.

Yo crecí viendo eso. Enfrentamientos. Grupos que se disputaban el territorio. Y después, ya no era en el monte: era en el casco urbano. Bandas enfrentándose a plena luz del día. Así, sin pedir permiso. Entonces una entiende que, de una forma u otra, ya está en medio del conflicto, aunque no haya hecho nada.

En mi caso no fue el hambre. No fue la escasez. Fue la soledad. Mis padres estaban, pero no estaban. Trabajaban. Yo me quedaba sola mucho tiempo. Mis hermanas tampoco tenían cómo orientarme, y yo era una adolescente sin criterio, con ganas de sentir algo, de pertenecer a algún lado.

Empecé saliendo a fiestas. Me gustaba la farra, el ruido, la gente. Ahí conocí amigos, conocidos, conocidos de conocidos. Después vino el

²⁷ Los cuatro relatos presentados en la investigación fueron contruidos a partir de las historias de vida compartidas por mujeres entrevistadas en el marco de esta investigación y están anonimizados.





consumo. La vida se vuelve rutina: la fiesta, el consumo, conseguir plata para consumir. Y ahí es cuando una empieza a rodearse de jíbaros, de vendedores, de gente que vive en ese mundo.

Yo tenía diecisiete años.

Había un muchacho. Él aparecía y desaparecía. Se iba y volvía. Pero siempre que volvía, volvía con plata. Mucha plata. Invitaba, gastaba, pagaba todo. Una es joven, es ambiciosa, no entiende todavía el costo real de las cosas. Yo le preguntaba de dónde sacaba el dinero. Él decía: mi trabajo. Y una no pregunta más.

Una noche dio una fiesta en un barrio pequeño. Me acuerdo tanto. Los hombres estaban armados, pendientes de la puerta, más cuidando que nadie les levantara la casa que disfrutando la fiesta. Yo entendí que ese no era un mundo cualquiera.

Así se llega. No siempre por hambre. A veces por compañía. Por afecto. Por rutina. Por no tener a nadie que te diga que no.

Fue ese muchacho el que finalmente me llevó al grupo armado. Y la vida se transformó para siempre. Allá entendí cosas que antes no veía. El abandono del Estado no es una palabra bonita, es una realidad concreta. Llegábamos a lugares donde los únicos que llegábamos éramos nosotros. No había Estado, no había instituciones. El comercio lo movían los grupos armados. Las tiendas no tenían ni una libra de arroz, hasta que llegaba el grupo, pedía



mercancía, mandaba a alguien a surtir, y luego todo el mundo tenía que comprar ahí.

Yo era joven, pero siempre me gustó leer, estudiar, entender. Y yo miraba eso y pensaba: esta es la raíz del conflicto. No empieza solo en la casa, empieza en el abandono. El Chocó es un departamento abandonado, por el Estado y también por nosotros mismos. Aquí se vota por una libra de arroz, no por proyectos, no por calidad de vida. Eso también alimenta la guerra.

Incluso cuando una intenta salir adelante, el conflicto vuelve. Consigues un trabajo, mejoras un poco tu vida, y llega alguien a extorsionarte. ¿A dónde acude una? No es al Estado. Es a otros armados. Así se reproduce la cadena. Así la gente hace parte del conflicto, incluso sin quererlo.

Yo entendí todo eso estando adentro. Vi la indiferencia, la corrupción, la lógica de mientras no me afecte a mí, no pasa nada. Y también entendí que yo no quería volver a eso. No por miedo a la cárcel. No por castigo. Sino porque si una quiere un cambio, el cambio empieza por una misma.

Hoy miro atrás y sé que hay muchas formas de llegar al conflicto. No hay una sola historia. Pero casi todas tienen algo en común: el abandono. Y cuando una cierra esa puerta y empieza a contar, entiende que su historia no es solo suya. Es la historia de un país que todavía no ha aprendido a cuidar a su gente.

Como se ha planteado a lo largo del capítulo, la prisión opera como una tecnología de castigo que no solo responde al delito, sino que reproduce y profundiza desigualdades estructurales de género, raza y clase. En este sentido, analizar la securitización de la respuesta estatal a la criminalidad organizada permite comprender cómo estas lógicas punitivas impactan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a aquellas que ocupan posiciones subordinadas en las economías ilegales.

El conflicto. Para llegar al conflicto, pues pueden afectar muchos factores, no necesariamente tiene que ser que el hijo de uno se jura delinquir. A veces el conflicto hace que uno no tenga escasez en su casa. Desde que uno nace ve conflicto, o sea los enfrentamientos entre grupos, ahora ya está más delicado porque ya esos enfrentamientos de grupos no solo se ven en el monte, ahora ya se pasaron al casco urbano. Entonces digamos que de una manera u otra uno está en medio del conflicto (Daniela, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

Por ejemplo, en el caso de Daniela, ella reconoce su responsabilidad por haber hecho parte de un grupo armado; sin embargo, fue acusada de participar en una masacre contra población civil y declarada culpable. Afirma que no tuvo vinculación directa con los hechos y señala que hombres que sí participaron en dicho crimen no fueron procesados y actualmente se encuentran en libertad. Su caso evidencia las asimetrías en la persecución penal y las formas diferenciadas en que opera la justicia.

Abordar la dinámica contemporánea de la criminalidad organizada en Colombia y la respuesta securitista del Estado a las economías ilegales —especialmente el narcotráfico desde un enfoque también prohibicionista— resulta fundamental para comprender el aumento sostenido de la privación de la libertad de las mujeres desde la década de 1980, en el marco de la denominada “guerra contra las drogas” liderada por Estados Unidos. En Colombia, el 70% de las mujeres privadas de la libertad lo están por delitos como tráfico, fabricación o

porte de estupefacientes; concierto para delinquir; hurto; homicidio y extorsión (INPEC, 2026).

A propósito de los impactos sociales de este enfoque, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) señala que existe una persecución penal selectiva en “países productores”

Este enfoque se ha concentrado en la persecución de quienes integran los eslabones más bajos de las redes de tráfico, militarizando las periferias, empeorando las condiciones de vida y agudizando la estigmatización [...] lejos de dar una batalla eficaz contra las problemáticas asociadas a las drogas y el narcotráfico, el modelo prohibicionista ha ampliado las brechas sociales, las inequidades económicas, las diferencias políticas y las asimetrías internacionales (CELS, 2014: 6; Citado en I.N.E.C.I.P; 2019).

Esta lógica no solo organiza la persecución penal a nivel interno, sino que reproduce jerarquías geopolíticas norte-sur, trasladando los costos humanos y sociales de la criminalización a los países del sur global. En este proceso, territorios y poblaciones históricamente racializadas son objeto de estigmatización y de políticas que vulneran derechos, lo cual se expresa incluso en dinámicas globales como las políticas anti-migratorias.

En este marco, distintos sectores académicos y organismos multilaterales han advertido la desproporcionalidad del castigo en delitos asociados al narcotráfico “La pena máxima prevista para el porte y tráfico de drogas también es superior a la que se establece para, por ejemplo, la trata de personas [...] o para el acceso carnal violento” (Uprimny, Guzmán y Parra, 2013: 53 y 54; citado en Caicedo, 2015).

Esto evidencia una profunda distorsión en la política criminal, donde se imponen sanciones severas a personas que ocupan los eslabones más bajos, visibles y fácilmente reemplazables de las economías ilegales, como el transporte o la venta a pequeña escala. En este sentido, resulta necesario cuestionar la proporcionalidad del castigo y la racionalidad de una respuesta centrada en la privación

de la libertad, con todos los impactos individuales, familiares y sociales que esta conlleva.

Desde una perspectiva feminista interseccional, la política criminal debería incorporar un enfoque diferencial que considere las condiciones de clase, género y racialización, así como los contextos y móviles del delito, priorizando estrategias de prevención y reintegración social.

Ahora bien, ¿por qué se vinculan las mujeres a estas economías y por qué son sobrerrepresentadas en su procesamiento penal?

En primer lugar, como se desarrolló en el apartado anterior, la feminización racializada de la pobreza constituye un factor estructural central. Las mujeres se vinculan a actividades criminalizadas en contextos de precariedad, como estrategia de acceso a recursos para la supervivencia propia y de las personas a su cargo. “Muchas mujeres que ingresan al comercio de drogas [...] recurren a medios ilícitos para sostener a sus familias” (Penal Reform International, 2025).

En segundo lugar, influyen factores del entorno social y familiar. Como señala Caicedo (2015), en algunos contextos la economía de la droga se configura como un “negocio familiar”, lo que naturaliza la vinculación a estas actividades. Asimismo, la relación con parejas vinculadas al narcotráfico opera como un mecanismo de entrada a estas economías, aspecto que se profundizará en el siguiente apartado.

En tercer lugar, el consumo problemático de sustancias psicoactivas, en contextos de exclusión y violencia, constituye un factor de riesgo para la vinculación a actividades criminalizadas. Desde la perspectiva de las trayectorias hacia el delito, “las adicciones subyacentes y la conducta delictiva asociada [...] son sintomáticas de vidas marcadas por dificultades, traumas no tratados y otros problemas de salud mental” (Davidson y Chesney-Lind, 2009).

Si bien el número absoluto de hombres procesados por delitos relacionados con drogas supera al de mujeres, en términos relativos estas conductas representan la primera causa de privación de la

libertad para las mujeres, mientras que entre los hombres se ubican en el cuarto lugar (INPEC, 2026).

Esta sobrerrepresentación responde también a una división sexual del trabajo en las economías ilegales. Las mujeres suelen ocupar roles subordinados, como “mulas” o vendedoras, altamente visibles y, por tanto, más fácilmente criminalizables. Estos roles, además, permiten compatibilizar las responsabilidades de cuidado, lo que refuerza su asignación de género: “[...] expenden desde sus casas o guardan allí la droga, lo cual les permite seguir atendiendo a las personas dependientes de cuidado” (Caicedo, 2015).

En consecuencia, la respuesta punitiva del Estado no solo sanciona conductas delictivas, sino que recae de manera desproporcionada sobre mujeres que ocupan posiciones subordinadas en estructuras criminales más amplias. De este modo, la prisión reproduce las desigualdades estructurales que previamente han configurado las trayectorias de vida de estas mujeres.

Victimización de las mujeres

Claudia

Tengo cinco hijos y dos nietos maravillosos. Los amo demasiado, más de lo que puedo explicar con palabras. No me justifico por lo que hice, pero sí puedo decir que me tocó una vida difícil.

Mi primera hija la tuve a los 14 años. En ese momento yo pertenecía a una banda en el Chocó. Cuando era niña, mi mamá me mandó a vivir con una señora y su esposo. Allí sufrí abuso constantemente. Un día decidí huir. Viví mucho tiempo en la calle, y ahí, en medio de pertenecer a una banda, quedé embarazada. Al nacer mi hija, su papá se la llevó. Nunca más supe de ella. Dicen que vive en Medellín, pero no lo sé con certeza. Después conocí al padre de los hijos que tengo ahora.

Yo me metí a jibarear²⁸. Empecé en ese mundo y terminé capturada junto con mi esposo. Me dieron casa por cárcel, una oportunidad enorme para haber cambiado, para haberme reivindicado con mi familia. Pero no lo hice. Seguí delinquiendo y terminé metida en un grupo armado.

Pensé que estaba haciendo las cosas bien, que estaba luchando por darles una mejor vida a mis hijos. Soñaba con hacer una casa finca, vivir en las afueras del municipio con mis hijos, comprarme una moto. Nunca pensé en caer en el vicio de las calles, pero los parches, los supuestos amigos, se fueron perdiendo.

28 Se entiende en Colombia como la acción de vender drogas en pequeñas cantidades, quien la ejerce se conoce como "jibaro/a".

Me fui a vivir a otro municipio y durante un tiempo fui ama de casa, pendiente de mis hijos, llevándolos a la escuela, siendo una madre dedicada. Pero otra vez el afán por la plata se me metió en la cabeza. Volví a jibarear. Compré un terreno, me endeudé, lo perdí. Desde ahí mi vida se desordenó. Llegaron las capturas, una tras otra. Me dieron domiciliaria, y aun así no cambié. Me dejé llevar por la vanidad, por la idea de tener cosas, de aparentar estabilidad. No pensé en las consecuencias. No supe medir mis acciones. Hoy reconozco que hice las cosas mal.

En este lugar entendí algo que nunca había querido aceptar: la felicidad no es la plata. Puedes tener mucha, demasiada plata,





pero si no tienes a tu familia a tu lado, no tienes nada. Aquí uno está rodeado de gente, de voces, de ruido, pero el vacío sigue ahí. Ese vacío no lo llena nadie. Solo lo llena la familia. Despertar y ver a alguien que te abraza, que te pregunte cómo estás, eso aquí no existe. Aquí aprendí que desayunar pan con agua y azúcar, pero al lado de tu familia, vale más que cualquier riqueza.

Mi ausencia afectó a mi familia. Aunque estuviera afuera, yo estaba ahí para mis hijas, cubriendo espacios, acompañándolas. Cuando me capturaron, varias de ellas quedaron embarazadas. Creo que mi presencia, aunque imperfecta, hacía falta.

Mi familia nunca me dio la espalda. Al contrario, siempre me apoyaron. Eso me dio fuerza y también vergüenza, porque eran ellos quienes debían rechazarme, y no lo hicieron. Yo misma me fui alejando, viviendo la vida loca, dejando de ir a la casa de mis hijos. Me trasladaron a otro municipio, me llevé a mis hijas a vivir conmigo y por eso me pusieron también condena por uso de menores. Allí fue donde finalmente me capturaron.

Lo más duro para mí ha sido estar lejos de mi familia. Sigo soñando con que un día me suban a un bus o a un avión y me lleven de regreso al Chocó. Tener a la familia cerca le da fuerza al alma. Yo sé que, si los tengo cerca, puedo ser una mejor persona.

Como se planteó en el capítulo anterior, la prisión no puede comprenderse de manera aislada, sino como parte de un entramado más amplio de violencias estructurales que atraviesan las trayectorias de vida de las mujeres antes, durante y después de la privación de la libertad. En este sentido, el análisis de la victimización resulta fundamental para entender cómo se configuran las condiciones que preceden la criminalización y el encarcelamiento.

El 100% de las mujeres participantes de esta investigación manifestaron experimentar múltiples formas de victimización previas a la privación de la libertad —violencia sexual, física, psicológica, entre otras—. Como se observa en el relato de Claudia, una mujer privada de la libertad, afrodescendiente, de cuarenta años. Fue víctima de abuso sexual durante su infancia y adolescencia, y su primer embarazo ocurrió antes de los 14 años lo cual implica abuso sexual²⁹.

En el caso de Claudia, y como ocurre con muchas de las mujeres entrevistadas, se manifiesta sentimiento de culpa y vergüenza asociado tanto a los delitos cometidos como a la situación de privación de la libertad, y particularmente al impacto que esta tiene en sus vínculos familiares.

Las mujeres participantes de la investigación no contaban con lenguaje o marco de comprensión que les permitiera reconocer las condiciones estructurales en las que se inscriben los hechos por los cuales fueron procesadas. Así, tal como se desarrolló previamente al analizar la violencia estructural, las desigualdades de género, raza y clase operan de manera previa al delito, pero no siempre son reconocidas por las propias mujeres en la interpretación de sus trayectorias. Tienden a ubicarse a sí mismas exclusivamente como “vic-

²⁹ A nivel global, la edad mínima para que el consentimiento en relaciones sexuales sea válido oscila entre los 14 y los 16 años. Frente a ello, UNICEF (s.f.) señala: “La edad mínima de consentimiento sexual tiene como objetivo proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias, que pueden ser que ellos no sean plenamente conscientes al participar en la actividad sexual temprana. La actividad sexual con una persona menor de la edad debajo de la edad de consentimiento sexual es considerado un abuso sexual y sancionado penalmente”.

timarias”. Esta lectura fragmentada reproduce, en cierta medida, las lógicas del sistema penal que individualizan la responsabilidad y despolitizan las condiciones estructurales que configuran el delito.

Desde una perspectiva feminista interseccional, esta comprensión resulta insuficiente. Las trayectorias de las mujeres evidencian que han sido víctimas de múltiples violencias; en algunos casos han sido también responsables de conductas penalizadas; y, a su vez, son objeto de violencias ejercidas por el sistema penal y el proceso judicial. Estas violencias, como se abordará en el siguiente capítulo, no son neutrales, sino que se intensifican en función de la racialización y el género. En este sentido, las mujeres procesadas penalmente no deben ser comprendidas en una lógica dicotómica de víctimas o victimarias, sino que, en muchos casos, habitan simultáneamente ambas posiciones.

Una perspectiva de trayectorias, o de recorridos de vida, nos indica que las niñas y mujeres en el sistema de justicia penal sufren tasas más altas de victimización que los niños y hombres, tanto en sus familias de origen como en sus relaciones íntimas (...) estos factores, de manera individual o, con mayor frecuencia, de forma simultánea, se combinan de maneras que influyen positivamente en la comisión de delitos por parte de las mujeres y en su vinculación con el sistema de justicia penal. Estos factores aumentan la probabilidad de que las mujeres —especialmente las mujeres racializadas y aquellas con menor nivel socioeconómico— incurran en conductas delictivas y tengan contacto con el sistema de justicia penal (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

En línea con lo anterior, el enfoque feminista permite reconocer que la victimización que atraviesa las trayectorias de vida de las mujeres —en sus familias de origen, relaciones de pareja, inserciones laborales mayoritariamente informales, condiciones de salud mental y vínculos con sustancias psicoactivas legales e ilegales— constituye un factor que incrementa el riesgo de su vinculación con economías y actividades criminalizadas (Smith, 2018).

En relación con lo anterior, Susana, familiar de Alejandra, comenta que:

Ella ahora tiene 23 años. La embarazaron y no se sabe quién la embarazó y empezó a andar en la calle con sus amigos consumiendo [...] Ese día que la cogieron, como que cogieron cositas así para ellos comer, porque como andaban en la calle y ella dice que los policías la engañaron. Nos cuenta ella que le dijeron que le iban a llevar una ropa a ella y al grupo de amiguitos. Entonces ella me dice que fue y les dijo a los amigos que vinieran porque la policía les iba a dar ropa y cuando llegaron los otros amiguitos los cogieron a todos y en Facebook montaron que habían cogido una banda, los nombres, pero en realidad la niña no es de banda, ella si anda en la calle y si hace sus cositas, pues maluquitas, pero no es de banda como la policía lo hizo creer. (Susana, Familiar de mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

El caso de Alejandra es un ejemplo de las razones estructurales que la llevan a cometer delitos: violencia sexual, embarazo fruto de violencia sexual, pequeños robos para sobrevivir en la calle.

Así, y en coherencia con el análisis desarrollado en el capítulo anterior, no se trata de eximir de responsabilidad a Alejandra, en particular, ni a las mujeres, en general, sino de desplazar la mirada hacia las condiciones estructurales que configuran sus trayectorias. La ausencia de respuestas efectivas y oportunas por parte del sistema de justicia a las violencias basadas en género y la ausencia de políticas públicas que atiendan las desigualdades sociales contribuyen a la reproducción de estos ciclos de violencia. Desconocer que las trayectorias delictivas de las mujeres están atravesadas por estas condiciones implica reforzar las lógicas patriarcales, raciales y de clase que sostienen el sistema penal.

Persuasión y coerción en las relaciones afectivas

Laura

A veces me cuesta creerlo, porque antes mi vida era otra. Yo era una mujer tranquila, una persona de bien. Así me conocían en el pueblo. Trabajadora, juiciosa. Estudiaba, me gradué como pedagoga y estaba haciendo una licencia en un corregimiento cuando me capturaron. Yo hacía de todo para salir adelante: vendía revistas, vendía por internet, trabajaba bajo pedido, lo que saliera. Me la rebuscaba, como decimos. Tenía tres hijos. Tres niños que eran y siguen siendo mi motor.

Nunca imaginé terminar en la cárcel.

Mi historia aquí no empieza por la necesidad ni por la falta de trabajo. Empieza por la confianza. Y por el amor, o lo que yo creí que era amor.

Conocí a un hombre por redes sociales. Aparentaba ser una buena persona. Con el tiempo empezamos una relación que duró casi tres años. Yo me enamoré y, cuando una se enamora, se emboba. Deja de escuchar. Mi mamá me decía que esa persona no era buena. Yo discutía con ella. Le decía que no, que él sí era bueno. Si le hubiera hecho caso, hoy no estaría aquí.

Él estaba privado de la libertad y empezó a mandarme dinero. Plata constante. Me decía que la guardara, que la retirara, que eran préstamos que él hacía dentro de la cárcel y que le devolvían con intereses. Yo le creí. Nunca me dijo que esa plata venía de extorsiones. Nunca. Yo confíé. Hoy sé que no fui la única mujer engañada así, pero en ese momento yo no lo sabía.

Me daba dinero a mí también, y yo no me senté a pensar en la procedencia. No analicé. Me dejé llevar. Él era, supuestamente, el hombre ideal. Con el tiempo reclamé, dudé, pregunté, pero ya estaba atrapada en una historia que no entendía del todo.

Después vino la captura y el señalamiento. Afuera dijeron que yo extorsionaba, que yo participaba directamente, que yo era la responsable. Nunca supieron —o nunca quisieron saber— que yo solo reclamaba dinero, engañada, creyendo una mentira. Por reclamar esa plata estoy aquí. Por eso estoy pagando lo que no hice. Como dicen: pagando justos por pecadores.

Ya aquí adentro entendí muchas cosas. Entendí que incluso una mujer madura puede ser engañada. Que hay personas que manipulan, que usan el afecto, el dinero y la confianza para arrastrar a otras a sus delitos. Entendí que no todas las personas son buenas, aunque se presenten como tales. Caí por inocente. Y hoy asumo las consecuencias.



Lo que más me preocupa no es solo salir. Es volver. Volver a una sociedad que juzga, que señala, que murmura. Cuando me capturaron hablaron. Luego se olvidaron. Cuando salga, volverán a hablar.



Todos cometemos errores. Hoy soy yo.
Mañana puede ser otra persona.



Si algo quiero decirles a otras mujeres es que no confíen ciegamente. Que se cuiden. Que no permitan que las usen. Que hay mucha maldad disfrazada de amor, de ayuda, de oportunidades. Yo caí. Estoy pagando. Pero espero que mi historia sirva para que no vuelva a repetirse.



En continuidad con los análisis previos, la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas no puede comprenderse al margen de las relaciones afectivas y de poder en las que se inscriben sus trayectorias de vida. En este sentido, la literatura ha identificado que las parejas masculinas tienen una influencia significativa en la participación delictiva de las mujeres, en mayor medida que la incidencia de las mujeres en la criminalidad masculina (Haynie, Giordano, Manning y Longmore, 2005; citado en Bilz, Shapherd y Jhonson, 2023).

Esta incidencia se explica, en primer lugar, por la exposición diferencial a contextos y economías criminalizadas. Las relaciones de pareja pueden constituirse en un canal de entrada a estos mercados, especialmente en contextos de precariedad económica y desigualdad estructural. Al respecto, Caicedo (2015) identifica que la vinculación con parejas relacionadas con el narcotráfico constituye un patrón recurrente en las trayectorias de las mujeres:

Otras mujeres comenzaron a vender drogas porque su pareja lo hacía. En general, se trata de mujeres que inician muy jóvenes vida de pareja y rápidamente quedan en embarazo. Los apremios económicos las van empujando a hacer lo único que conocen: el negocio de su compañero (Caicedo, 2015).

En segundo lugar, estas dinámicas no se limitan a la influencia o exposición, sino que pueden implicar formas directas de coerción. En estos casos, la participación de las mujeres en actividades criminalizadas está mediada por relaciones de violencia, control y dependencia:

El miedo hacia sus parejas masculinas desempeñó un papel específico para algunas mujeres. Por ejemplo, Danielle afirmó: “Yo simplemente hacía lo que él me decía. Le tenía miedo”. Hizo esta referencia al hablar de cómo su expareja la presionó para introducir drogas en prisión mientras él cumplía una condena. Sarah expresó sentimientos similares al explicar por qué comenzó y continuó co-delinquiendo con su pareja íntima: “Me quitó la vida a golpes. No sabía quién era. Era solo una chica pequeña y cobarde que hacía lo que él pedía porque no conocía otra manera. (Barlow & y Weare, 2018).

Estas experiencias evidencian cómo las relaciones afectivas pueden convertirse en escenarios de reproducción de violencias basadas en género que inciden directamente en la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas.

Laura cuenta como su relación de pareja incidió en su vinculación con un delito de extorsión

Eso fue en el 2020-2021. ¿Qué pasó con eso? Una persona por las redes sociales y esa persona aparentemente se veía que era una persona buena, pero en realidad era una persona mala. Yo me enamoré de él, fue una relación como de tres años, me confié, [...] cuando escoge una pareja, pues uno como que se emboba, ¿Cierto? Y uno todas las cosas que le dicen de esa persona, uno no cree. Lo conocí, esa persona empezó como a meterme por los ojos dinero y bueno, usted sabe que si le dan dinero pues uno dice ese es el hombre ideal, no se sabe si de esa manera era que me estaba comprando para que yo hiciera parte de sus fechorías que él hacía, pues por ahí me enteré de que no solamente a mí, sino a muchas mujeres también. ¿Y qué hacía él era una persona que estaba privada de la libertad y él aparentemente me decía cuando él me mandaba platas a mí, que yo le guardara plata o que le retirara plata, él me decía que serán unas platas que él prestaba plata en la cárcel y le devolvían con intereses capital? Bueno, yo me confié y no. Y esas platas eran platas de extorsión, venían, o sea que él se mantenía extorsionando personas en diferentes partes del país. ¿Y qué hacía yo? Recoger esas platas porque yo vi engañada porque él me decía que esas platas eran de unos préstamos. Nunca me dijo que esas platas eran de una extorsión. (Laura, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Si bien el caso de Laura no es de coerción, si lo es de persuasión y, además, en el marco de un vínculo que responde, como ella misma lo dice, al ideal de masculinidad, a un estereotipo de género masculino: el acceso al dinero, el poder adquisitivo.

Asimismo, el rol de las mujeres como co-infractoras —que en el contexto colombiano se materializa en el delito de concierto para

delinquir, el segundo entre las conductas principales por las que las mujeres están privadas de la libertad— tiene implicaciones en la gravedad de los cargos imputados y en la reincidencia, lo cual se abordará en mayor detalle en el siguiente capítulo.

El relativamente reducido cuerpo de investigación sobre co-delinuencia femenina sugiere que las mujeres tienden a involucrarse en delitos de mayor gravedad cuando actúan junto a una pareja masculina que cuando lo hacen de manera individual (Mullins y Wright, 2003; Koons-Witt y Schram, 2003). Asimismo, es más probable que participen en delitos considerados atípicos en términos de género, como el robo o el homicidio, cuando co-delinquen con hombres (Becker y McCorkel, 2011). En esta línea, diversas investigaciones han centrado su análisis en las experiencias de mujeres que mantienen relaciones íntimas con sus co-infractores masculinos (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

No obstante, es importante evitar interpretaciones esencialistas. Este análisis no pretende sugerir que las mujeres son inherentemente no violentas, ni desconocer su agencia. La criminología feminista ha mostrado que las diferencias en el uso de la violencia responden a procesos de socialización de género, en los que la violencia física ha sido históricamente legitimada como forma de dominación masculina (Davidson & Chesney-Lind, 2009).

En este sentido, visibilizar el impacto de las relaciones afectivas en la vinculación de las mujeres a actividades criminalizadas no implica ubicarlas exclusivamente en el lugar de víctimas, sino complejizar el análisis de sus trayectorias. Como se ha sostenido a lo largo de la investigación, las decisiones de las mujeres se producen en contextos atravesados por desigualdades estructurales, experiencias de victimización, violencia y limitaciones materiales.

Así, la persuasión y coerción en las relaciones afectivas no deben entenderse como factores aislados, sino como parte de un entramado más amplio de relaciones de poder que configuran las condiciones en las que las mujeres son criminalizadas.

Montajes judiciales

Flor

La vida aquí no es como la pintan.

No es eso de que no pago arriendo, no pago servicios, me dan las tres comidas al día, no me mojo cuando llueve. Esa es una gran mentira. La gran mentira que repite la gente que nunca ha pasado por aquí. Porque este es el lugar donde una vive más humillada.

A veces pienso que vive mejor un habitante de calle debajo de un puente. Nadie lo controla, nadie le dice qué comer o qué no comer. Aquí sí. Aquí la comida te la dan con rabia, como si cada bocado fuera un castigo, como si quisieran que te arrepientas de existir. No son manjares, como dicen afuera. Son platos fríos, escasos, y llenos de desprecio.

La humillación no es solo el hambre. Es la ropa. Es la forma en que te miran. Es tener que pedir atención en sanidad y que no te la den. Es que te obliguen a que te desnudes cuando estás menstruando, para una requisa.

Allá afuera, un indigente pide una pastilla y se la dan. Aquí, una va donde la guardia, suplica, y no le dan nada. Aunque te estés muriendo.

Y que no nos metan ese cuento de que aquí se vive bien. No para las mujeres. Tal vez en otros lados sea distinto, pero aquí no

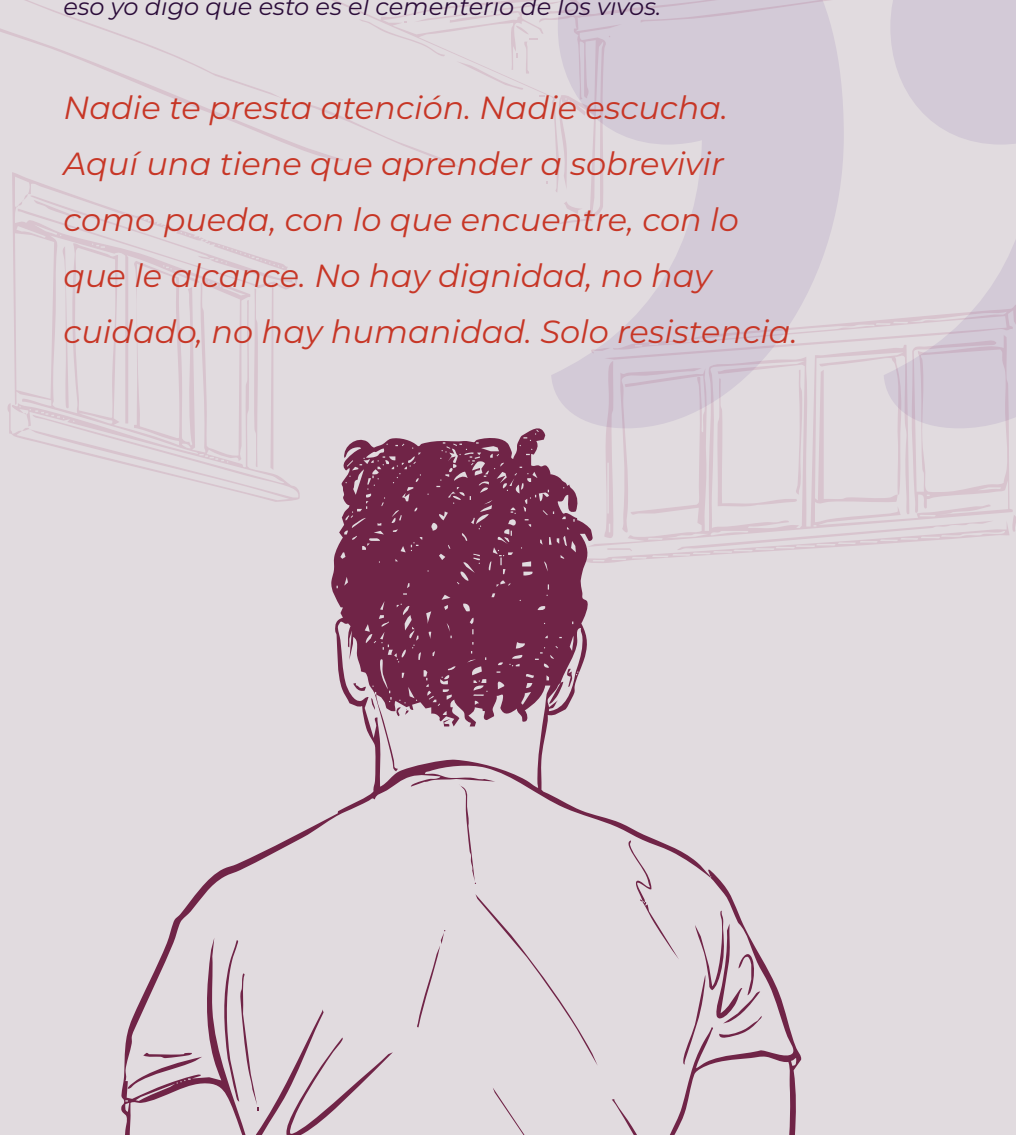




hay igualdad. El derecho de igualdad no existe. Nosotras vivimos con mucha, mucha humillación. Eso ya lo han visto, eso ya está claro. A la hora de la verdad, el encierro pesa distinto cuando se es mujer.

Este es el lugar donde más se siente la humillación. Donde una deja de ser persona. Donde los derechos no valen nada. Donde te tratan como si fueras un desecho más, algo que estorba. Aquí una siente que pierde su valor, como si estuviera enterrada viva. Por eso yo digo que esto es el cementerio de los vivos.

Nadie te presta atención. Nadie escucha. Aquí una tiene que aprender a sobrevivir como pueda, con lo que encuentre, con lo que le alcance. No hay dignidad, no hay cuidado, no hay humanidad. Solo resistencia.



Cinco de las mujeres privadas de la libertad vinculadas a esta investigación (22%) afirmaron que sus casos correspondieron a montajes judiciales, se trata, en particular, de Flor, Neyla, Yulieth, Alejandra y Yadira.

Pues primero que todo la vida de ella era una vida tranquila porque era una persona trabajadora, era una madre cabeza de hogar, trabajadora en casa de familia y compartía con todos sus amigos y sus familiares. En el momento que le sucedió el suceso pues se nos formó a nosotros como familiares y a ella un trauma. (...) Pues en estos momenticos, pues yo creo que los factores que más influyeron fueron porque ella estaba en el lugar equivocado, estaba en el lugar equivocado en el momento equivocado porque salía de su trabajo, a su casa, andaba con una amiga y en ese momento fue donde pasó un suceso del asesinato de un muchacho y pues estuvo ella ahí en ese lugar y cayó en desgracia que la pusieron a ella también ahí. (José, Familiar de Yulieth, mujer privada de la libertad, entrevista, 2024)

Flor, una de las mujeres entrevistadas para esta investigación también enfrentó un caso similar a la situación descrita en la cita anterior. Fue vinculada a un homicidio con base en una llamada de su cuñado, utilizada como principal elemento probatorio. Flor afirma que funcionarios del sistema judicial aceptaron que su proceso era posiblemente un montaje, dado que se requería responsabilizar a alguien.

Yo dijera, bueno, lo hice y tengo que pagar las consecuencias de mis actos. Pero esto pesa más cuando uno sabe que no ha hecho nada y que ha trabajado humildemente, porque desde niña trabajo, me daba mis regalos de traído, el niño Dios [regalos de Navidad], yo misma, y decía que yo no quería que mi hija pasara todo este tipo de cosas. Y eso me frustra de perder tanto tiempo, de no ver crecer mi bebé, de querer hacer, a veces querer hacer las cosas bien y pasar este tipo de cosas. Y yo decir ¿Por qué la justicia en Colombia es así? ¿Por qué no investigan? ¿Por qué de un momento a otro dañan una vida, cierran unos sueños? Porque

tenía muchos planes, tenía muchos planes. ¿Y créanme que aquí [en la cárcel] uno coge mucha malicia, cogemos mucha malicia y uno dice, tú vienes a resocializarte, pero que me voy a resocializar yo, sí yo sé que no he hecho nada? Entonces yo digo, esto cada vez pesa más, desde ver qué pasa el tiempo, me dan una solución que tengo que esperar, que ellos cuando hay que esperar un vencimiento de término de dos, tres años. (Flor, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Después de dos años en prisión Flor y Yulieth fueron dadas en libertad por vencimiento de términos, lo cual ocurre cuando el aparato judicial no logra proveer un juicio célere en los tiempos estipulados por ley, que puede deberse a la falta de consecución de pruebas en contra de una acusada.

Caicedo (2015) señala, en una investigación realizada para Colombia, México y Chile por la Corporación Humanas en Colombia, Humanas Chile y EQUIS, que también el montaje es una estrategia utilizada por las estructuras criminales para desviar la atención de las autoridades. Mientras la mujer-señuelo ejecuta el papel asignado y es detenida, de manera paralela se desarrolla la acción delictiva principal, que pasa desapercibida. Otra forma de instrumentalización documentada por Caicedo (2015) es el suministro de información incompleta o falsa sobre la acción que van a llevar a cabo. Típicamente a las mujeres utilizadas como “mulas” no se les precisa la cantidad ni el tipo de sustancia psicoactiva que transportarán; además se les engaña sobre las consecuencias penales de la conducta y sobre el respaldo que la organización les brindará en caso de ser detenidas.

Estos casos evidencian que los montajes judiciales no constituyen hechos aislados, sino prácticas que se inscriben en un entramado más amplio de debilidades institucionales, presiones por resultados y lógicas punitivas que priorizan la sanción sobre la verdad. En ellos, las mujeres —particularmente las empobrecidas y con menor acceso a recursos— se convierten en sujetos fácilmente sustituibles dentro del sistema penal, ya sea como “responsables” funcionales para

cerrar investigaciones o como piezas prescindibles en economías ilegales que operan mediante su instrumentalización.

Esta situación no solo vulnera gravemente el debido proceso y el derecho a la defensa, sino que profundiza las trayectorias de exclusión, al imponer castigos injustificados que fracturan proyectos de vida, redes de cuidado y vínculos afectivos. Así, los montajes judiciales se configuran como una forma específica de violencia institucional que reproduce desigualdades estructurales de género, clase y racialización, y que cuestiona de manera contundente la legitimidad del sistema de justicia en su capacidad de garantizar verdad, justicia y reparación.



CAPÍTULO

III

La prisión como espacio de reproducción de violencias



La privación de la libertad debe entenderse como parte de un continuum de violencias atravesadas por género, raza y clase, y no como un hecho aislado. Desde una perspectiva feminista interseccional, la prisión opera como una tecnología de castigo que reproduce y profundiza desigualdades estructurales, intensificando violencias previas como la pobreza, la exclusión territorial y la violencia basada en género.

Este capítulo analiza la prisión como un espacio de reproducción de violencias estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente a las racializadas. A partir de experiencias situadas —en particular de mujeres del Chocó trasladadas a un centro penitenciario en Medellín— se evidencian manifestaciones sistemáticas de violencia institucional, abuso de poder y uso desmedido de la fuerza, violencia psicológica, barreras en el acceso a la salud, desarraigo territorial y barreras en el acceso a la justicia.

En este sentido, se muestra que el sistema penitenciario colombiano no es neutral, sino que reproduce jerarquías sociales y agrava la exclusión. El capítulo busca visibilizar estas dinámicas, cuestionar la centralidad del castigo y aportar a la construcción de modelos de justicia centrados en el cuidado, la reparación y la transformación de las condiciones estructurales que producen la criminalización.

Experiencias de mujeres racializadas en prisión: racismo, estigmatización y control

La violencia que enfrentan las mujeres en contextos de privación de la libertad debe comprenderse como una expresión de relaciones estructurales de poder, atravesadas por el género, la raza, la clase y la condición de encierro. En estos escenarios, la exclusión estructural adquiere una dimensión agravada, pues las mujeres, al encontrarse bajo custodia estatal, dependen casi totalmente del Estado para la garantía de sus derechos fundamentales. Esta situación se intensifica en el caso de las mujeres racializadas, donde la intersección entre género, racialización y exclusión territorial configura escenarios de discriminación múltiple y una mayor exposición a violencias estructurales.

En el contexto penitenciario colombiano, estas desigualdades se traducen en barreras sistemáticas para el acceso a derechos, configurando un entramado de violencias estructurales e institucionales contra las mujeres privadas de la libertad. Estas violencias se intensifican en el caso de las mujeres racializadas hasta el punto de comprometer la responsabilidad estatal por violaciones sistemáticas de sus derechos humanos, pudiendo configurarse en crímenes de lesa humanidad.

En este marco, la violencia estructural hacia las mujeres racializadas puede entenderse como el resultado de procesos históricos y sociales que reproducen desigualdad, exclusión y discriminación, particularmente hacia quienes se encuentran en condiciones de pobreza, racialización y marginalidad territorial. En el ámbito penitenciario, estas dinámicas se intensifican debido a condiciones infraestructurales precarias, prácticas institucionales discriminatorias y estigmas asociados al rol de las mujeres en escenarios de criminalización. Todo ello contribuye a la reproducción de relaciones de poder que afectan su autonomía, dignidad y ejercicio de derechos.

Es importante subrayar que estas formas de violencia constituyen manifestaciones de Violencias Basadas en Género (VBG)³⁰ en contextos de privación de la libertad. En este sentido, en el entorno penitenciario, estas violencias se presentan de manera interrelacionada. La violencia física incluye desde el uso excesivo de la fuerza por parte del personal del INPEC hasta condiciones de hacinamiento y salud que ponen en riesgo la integridad corporal. La violencia psicológica se expresa en tratos humillantes, amenazas, aislamiento indebido o restricción de comunicación con redes de apoyo. La violencia sexual —particularmente cuando es ejercida por integrantes del INPEC— constituye una grave forma de abuso de poder y puede configurar un delito contra la libertad, integridad y considerarse un acto de tortura según estándares internacionales. Por su parte, la violencia institucional se evidencia en la falta de acceso oportuno a servicios básicos como salud, educación y justicia o mecanismos efectivos de denuncia. La violencia estructural, se manifiesta en la precariedad de las condiciones materiales y en políticas que perpetúan la exclusión social y económica de estas mujeres.

En este contexto, el Estado colombiano tiene una obligación reforzada de prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violencias dado que tiene en su custodia a las mujeres privadas de la libertad. En conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reiterado que la privación de la libertad no implica la pérdida de derechos fundamentales y que la omisión estatal perpetúa la discriminación de género.

Respecto a la experiencia diferencial de las mujeres racializadas, Rita Segato (2007) afirma que:

[...] La raza presente y visible en las cárceles no es la del indio recién salido de su aldea, ni la del negro africano que guarda en su memoria el trauma de la esclavitud. La raza que está en las

³⁰ Se entiende por Violencias Basadas en Género (VBG) toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento a una mujer por el hecho de serlo, sustentada en relaciones históricas de desigualdad y discriminación (Ley 1257 de 2008, Art.2).

cárceles es la del no blanco, la de aquellos en los que leemos una posición, una herencia particular, el paso de una historia, una carga de etnicidad muy fragmentada, con un correlato cultural de clase y de estrato social (pág. 152).

En este sentido, la privación de la libertad implica también procesos de categorización que organizan y jerarquizan a las mujeres. Estas clasificaciones operan en múltiples dimensiones: estatus jurídico (sindicadas o condenadas), salud mental (“psiquiátricas”³¹ y no psiquiátricas), orientación sexual o pertenencia étnico-racial (negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras). Así, como señala Segato:

[...] La racialización de las personas encarceladas se encuentra tan naturalizada que las agencias y los organismos públicos no se han percatado de la necesidad de nombrar ese hecho y adjudicarle categorías que permitan su mensurabilidad y su inscripción en el discurso (2007).

Las mujeres racializadas enfrentan formas particulares de discriminación basadas en estereotipos históricos y culturales que inciden en su experiencia de encarcelamiento protagonizadas no solamente por el personal encargado de los centros de reclusión sino también por las privadas de la libertad racializadas positivamente. En particular, son frecuentemente hipersexualizadas e instrumentalizadas como cuerpos “fuertes” o “resistentes”, lo que legitima prácticas de explotación y control dentro de los espacios de reclusión (Bello, 2015). Como lo expresa una de las participantes:

Estoy cansada de tanta maldad, porque es que acá hay un sistema que incluso a nosotras las mujeres negras nos instrumentalizan, por nuestros rasgos, porque somos grandes, porque somos fuertes, entonces uno llega a estos patios y digamos que las que mandan, las que tienen el control quieren

³¹ Esta categoría es la que usan las mujeres y autoridades en el interior de las prisiones para referirse a las mujeres que son medicadas por alguna afectación en la salud mental.

que uno se una a ese tipo de pandillas por las cualidades físicas que uno tiene. Entonces empiezan a estimularlo a uno, como a comprarlo, a persuadirlo a uno. Son mujeres que están copadas³² y no les importa el bienestar de las demás. Entonces, por nuestra condición nos instrumentalizan mucho. Y a veces uno cree que lo están ayudando, pero no, es pura conveniencia (Daniela, mujer privada de la libertad, 2025).

Asimismo, las mujeres racializadas destacan la tensión entre el orgullo por su identidad y las dinámicas de discriminación que enfrentan en el contexto penitenciario, donde dicha identidad es resignificada como desventaja. En casos como el de mujeres provenientes del Chocó, la experiencia de racialización puede intensificarse al ingresar a espacios donde dejan de ser mayoría, enfrentando nuevas formas de exclusión y violencia.

Estas dinámicas se manifiestan tanto en las relaciones con el personal penitenciario como en las interacciones con otras mujeres privadas de la libertad. A ello se suman las desigualdades previas al encarcelamiento y los imaginarios sobre los cuerpos racializados. Como lo señala ILEX- Acción Jurídica (2023):

Pareciera que dichos cuerpos despertaran alertas para los uniformados, que en muchas ocasiones sospechan de personas con estas características y actúan sin siquiera investigar, sino que asumen la sospecha como realidad generalizada; realidad que en el trasfondo encierra prejuicios raciales, de género y clase que son generales también para la sociedad colombiana. (p.53)

En consecuencia, estas mujeres enfrentan una múltiple marginación: por sus características étnico-raciales, por su condición socioeconómica y por su situación de privación de la libertad. Estas

³² Estar “copadas” en el contexto de privación de la libertad se refiere a situaciones en las que la persona enfrenta múltiples conflictos dentro del establecimiento penitenciario o cumple condenas de larga duración, lo que reduce su preocupación por las consecuencias que eventuales conductas indebidas puedan tener en su proceso penal.

violencias se inscriben en un contexto estructural marcado por el hacinamiento, la insuficiencia de atención psicosocial y una cultura institucional que tiende a normalizar la discriminación.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-388/13, T-762/15, T-267/22) ha reconocido esta situación, reiterando la obligación reforzada del Estado de garantizar condiciones dignas de reclusión y prevenir toda forma de violencia, particularmente contra las mujeres.

En suma, el contexto penitenciario revela un entramado de desigualdades que limita el acceso efectivo a derechos para las mujeres en general, pero que impacta de manera diferenciada y agravada a las mujeres racializadas. A partir de este marco, el siguiente apartado profundiza en las experiencias de las mujeres privadas de la libertad, identificando las formas concretas en que estas violencias se manifiestan y se entrelazan en sus trayectorias de vida.

Violencia institucional

Aunque en Colombia la Ley que define y sanciona la Violencia Basada en Género (Ley 1257 de 2008) no aborda de manera explícita la violencia institucional, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-462 de 2018, señala que la violencia institucional se configura cuando el Estado, a través de sus acciones u omisiones, causa daño a las personas. En esta línea, las decisiones relacionadas con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario —como la T-388 de 2013 y la SU-122 de 2022— han reiterado que la falta de atención en salud, las condiciones inhumanas y degradantes de reclusión, y las barreras en el acceso a la administración de justicia constituyen un conjunto de violencias institucionales que afectan de manera estructural a las personas privadas de la libertad, y que deben ser atendidas de forma prioritaria.

En el contexto penitenciario colombiano, esta forma de violencia se expresa en el incumplimiento sistemático de las obligaciones legales y constitucionales orientadas a garantizar condiciones dignas de reclusión, así como en la restricción del acceso efectivo a servicios

esenciales como la salud, la educación, la alimentación adecuada y la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estas dinámicas adquieren características específicas cuando se analizan desde una perspectiva de género. Las mujeres privadas de la libertad enfrentan una mayor exposición a la violencia institucional debido a que la política criminal y el sistema penitenciario han sido históricamente diseñado bajo lógicas androcéntricas. Las cárceles, construidas por y para hombres, no contemplan las necesidades particulares de los cuerpos y las experiencias de las mujeres, lo que genera condiciones de habitabilidad inadecuadas y vulnera su dignidad. Esta situación resulta aún más crítica en el caso de mujeres menstruantes, gestantes o lactantes, cuyas necesidades son sistemáticamente ignoradas por el Estado.

Si bien esta investigación se centra en experiencias situadas en la cárcel Pedregal de Medellín, es importante señalar que la violencia institucional no es un fenómeno aislado, sino estructural al sistema penitenciario colombiano. Como lo advierte Dejusticia:

Las condiciones en los centros de reclusión siguen siendo deplorables debido al hacinamiento, la negligencia institucional y la falta de garantías básicas. Después de reiteradas denuncias, se mantienen las fallas en la provisión de alimentos, son constantes las intoxicaciones masivas, se propagan enfermedades por la falta de condiciones de salubridad y hay registros de constantes cortes de energía eléctrica y agua, lo que evidencia que no existen condiciones mínimas para una vida digna en prisión (2025).

La violencia institucional atraviesa la vida de todas las mujeres privadas de la libertad, particularmente la de las mujeres racializadas. Esta forma de violencia no es aislada, sino que se configura como un continuum de las violencias estructurales que ya estaban presentes en sus trayectorias de vida antes del encarcelamiento. Las condiciones de exclusión previas incrementan la exposición y vulnerabilidad a prácticas institucionales discriminatorias en la prisión.

La violencia institucional se expresa a través de múltiples dimensiones que se desarrollarán en los siguientes apartados, a partir del análisis de la experiencia de las mujeres que hacen parte de esta investigación. Estas dimensiones están atravesadas, además, por denominaciones que las sitúan en la otredad: “esa negra” o “las negras” y prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de raza y género. Como lo expresa una de las mujeres:

Son racistas, “es que esa negra yo no sé qué” o sea, son expresiones que realmente... a veces no son ni con uno, pero están hablando de nuestra etnia, de nuestra identidad, lo que somos como personas, le afecta a uno, le afecta que hablen de la compañera negra que huele feo, que tiene chucha³³. todo ese tipo de cosas, porque esas cosas, así no sea con uno, uno las escucha en el patio y uno se siente pues mal (Laura, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

Estas prácticas discriminatorias también se materializan en restricciones injustificadas al acceso a elementos necesarios para el cuidado personal y cultural de las mujeres negras y afrodescendientes y que para ellas forman parte de su identidad étnico racial. Por ejemplo, se documenta la prohibición reiterada del ingreso de productos capilares adecuados para el cabello afro y rizado —como geles o gominas—, a pesar de estar permitidos por la normativa interna³⁴:

Como negras, vemos que tampoco hay un enfoque diferencial. Porque no es lo mismo tratar un cabello para una mujer mestiza [que para una mujer negra o afrodescendiente], ¿cierto? [...] nosotras necesitamos para mantener en buenas condiciones el cabello, ciertos productos. Gomina, un gel, y no nos dejan entrar absolutamente nada [...] No hay una unidad de criterio porque acá depende del estado de ánimo,

³³ Empleado en Colombia para denominar mal olor corporal.

³⁴ Art. 49, Par.3 de la Resolución 002542 del 26 de noviembre de 2018 “Por la cual se expide el Reglamento del Régimen Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal de Medellín- COPED”

un guardia en una requisa dependiendo del día le dejan pasar o no las cosas, y la mayoría de las veces no lo dejan pasar (Daniela, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025)

Esta arbitrariedad evidencia un trato discriminatorio hacia las mujeres negras. Por otra parte, la violencia no proviene exclusivamente de las autoridades penitenciarias, sino que también se reproduce en las relaciones entre las propias mujeres privadas de la libertad. Las mujeres negras y afrodescendientes relatan experiencias de insulto, exclusión y deshumanización por parte de mujeres blanco-mestizas, quienes utilizan expresiones como “gallinazos”³⁵ para referirse a ellas, asociando su identidad racial con características negativas como el mal olor o la suciedad. Estas dinámicas evidencian cómo el racismo estructural atraviesa y organiza las relaciones dentro del espacio carcelario, reproduciendo jerarquías sociales preexistentes.

En suma, la violencia institucional en el contexto penitenciario colombiano no solo refleja fallas del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que también reproduce y profundiza las desigualdades estructurales de género, raza y clase preexistentes.

Abuso de poder y uso desmedido de la fuerza

Las mujeres denuncian que el trato por parte del cuerpo de custodia y vigilancia es, en múltiples ocasiones, violento y vulnerador de sus derechos humanos. Se identifican prácticas reiteradas de abuso de poder y uso excesivo de la fuerza, especialmente en escenarios como las requisas y los traslados.

Las requisas —tanto individuales como masivas— constituyen uno de los espacios más críticos. Estas se realizan de manera arbitraria y frecuente, sin ajustarse a los estándares establecidos en el Código

³⁵ Es un ave muy común en todas las regiones de Colombia, conocida como “chulo” en la región central del país, mientras que en el Llano y las costas Caribe y Pacífico es llamado “golero, zamuro/samuro o gallinazo” (Secretaría Distrital del Ambiente, 2022)

Penitenciario y Carcelario, las Reglas de Bangkok y los reglamentos internos del INPEC. Las mujeres manifiestan sentirse expuestas a la discrecionalidad del funcionariado, dependiendo incluso de su estado de ánimo.

Durante estos procedimientos, se reporta el decomiso de objetos personales —como maquillaje, materiales de tejido, ropa o cuadernos— que no representan riesgos para la seguridad. Asimismo, se documentan prácticas invasivas que vulneran la dignidad humana. En respuesta a ello, la Corte Constitucional establece:

[...] Las requisas que impliquen desnudarse, hacer cuclillas, o someterse a inspecciones de las partes íntimas, constituyen tratos degradantes y, en esa medida, violan los derechos a la dignidad humana y a la integridad personal. Para que las intervenciones, registros, injerencias, comprobaciones o extracciones sobre los cuerpos no violen los derechos fundamentales de quien se somete al registro, se requiere: (i) un mandato legal, (ii) supervisión judicial, (iii) el consentimiento informado del visitante, (iv) que el registro se practique de modo que el pudor y el decoro personal no resulten ofendidos, ni la integridad física vulnerada, (v) la intervención debe realizarse por parte de personal experto, y (vi) debe darse en condiciones sanitarias adecuadas. Para realizar requisas con perros, es necesario que el funcionario de custodia tenga pleno dominio sobre el canino y no haya posibilidad de que éste tenga contacto directo con los genitales de la persona que es sometida a registro (Sentencia T-609 de 2019).

No obstante, en la práctica, las mujeres privadas de la libertad señalan que estos estándares no se cumplen, ni para ellas ni para sus familiares. Las requisas a las que son sometidas son invasivas y degradantes, al

punto de que algunas mujeres prefieren restringir las visitas para evitar que sus redes de apoyo tengan que padecer estos tratos³⁶.

Como lo señala la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2024):

[...] los funcionarios del INPEC no respetan la dignidad y derechos humanos de los familiares de las personas privadas de la libertad o de aquellas personas que hacen parte integral de sus redes de apoyo. Esto, además de ser grave por las violaciones que comporta, tiene repercusiones negativas en el proceso resocializador de las personas en prisión, ya que las lleva a limitar o evitar el contacto con el mundo exterior para que sus familiares no vivan en esa continua vulneración de sus derechos (pág. 30).

Estas prácticas se constituyen como abuso de poder e incumplimiento del marco normativo en la materia. Así, el contexto carcelario se configura como un espacio donde convergen y se refuerzan múltiples formas de exclusión —social, institucional y simbólica— que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y sus redes de cuidado.

Barreras en el acceso a la salud

El acceso restringido a la salud constituye uno de los principales ejes de exclusión y una manifestación de la insuficiente garantía estatal de los derechos fundamentales en la prisión. Aunque la privación de la libertad no suspende el derecho a la salud, en la práctica las mujeres enfrentan barreras persistentes para acceder a una atención médica básica, oportuna y con enfoque diferencial.

Son frecuentes las quejas relacionadas con la falta de atención médica, la ausencia de personal de salud y la negación del suministro de medicamentos, incluso para dolencias recurrentes: “rogándole uno

³⁶ Estas aseveraciones se extraen de las conversaciones tenidas por parte de las investigadoras con los grupos de mujeres privadas de la libertad tanto en la cárcel Pedregal en Medellín, como en la cárcel El Buen Pastor en Bogotá.

con dolor de cabeza, a mí me duele mucho la cabeza y ni una pastilla, niegan hasta un medicamento” (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025).

Esta situación genera una profunda sensación de abandono institucional, como lo evidencian los testimonios: “Vea, las dos señoras que reparten la comida me llevaron hasta sanidad y me tiraron allá y espere médico, espere. Vea, a como fui, me tuve que devolver, porque no me atendieron, si hubiese sido para haberme muerto, me hubiese muerto. No me atendieron” (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025)

Estas barreras se agravan en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos. La ausencia de atención ginecológica regular, la falta de insumos para la gestión menstrual³⁷, el limitado acceso a controles prenatales y posnatales, y la inexistencia de espacios adecuados para la atención médica evidencian un sistema penitenciario diseñado desde parámetros masculinos que invisibiliza las necesidades específicas de las mujeres. Esta omisión impacta directamente su dignidad, su salud y su autonomía corporal.

Los testimonios de mujeres que no acceden a exámenes preventivos —como citologías— ni a acompañamiento psicosocial evidencian la negación sistemática del derecho a la salud, cuya garantía recae en el Estado incluso en contextos de privación de la libertad. En la práctica, dicha garantía no resulta idónea, oportuna ni pertinente desde un enfoque de género y diversidad cultural. Como lo expresan: “Nosotras tenemos derecho a hacernos la citología, pero no nos han atendido médicamente” (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025)

Violencia psicológica

En la normativa colombiana, la violencia psicológica está definida principalmente en la Ley 1257 de 2008 como:

³⁷ Que debe ser garantizada por el sistema penitenciario según la Ley 2261 de 2022.

Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otra persona, mediante intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, vigilancia, persecución, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insulto, ridiculización, desvalorización, control de las decisiones personales, privación de comunicación, chantaje u otras conductas que causen perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 1257 de 2008, art. 2).

Cuando las mujeres ingresan a prisión, lo hacen con cargas emocionales y psicosociales previas que incrementan su vulnerabilidad a la violencia psicológica. Muchas han experimentado violencias basadas en género antes de la privación de la libertad, ya sea por su condición de mujeres o por su orientación sexual. Estas experiencias no se atenúan en el contexto penitenciario; por el contrario, en la mayoría de los casos, se intensifican.

Diversos estudios han demostrado que la salud mental de las mujeres privadas de la libertad está estrechamente relacionada con la calidad y permanencia de sus vínculos familiares y materno-filiales —siendo la mayoría de ellas madres— (Rambal y Amaris, et al., 2021). Asimismo, se ha identificado que los síntomas depresivos se asocian con el distanciamiento de sus hijas e hijos, la baja frecuencia de visitas, la escasez de relaciones interpersonales y la ruptura de estos vínculos (Rambal y Amaris, et al., 2021).

En este contexto, el sistema penitenciario contribuye a profundizar la violencia psicológica preexistente al debilitar las redes de apoyo. El traslado de las mujeres a territorios lejanos y la imposición de barreras para las visitas generan una disminución del acompañamiento familiar y afectan la unidad afectiva (Rambal y Amaris, et al., 2021).

A ello se suman las condiciones de habitabilidad, el trato por parte del funcionariado y la negación sistemática de derechos, que configuran al sistema penitenciario como un entorno en el que la violencia

psicológica se produce de manera constante. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-267 de 2018, ha reiterado que el Estado debe garantizar, como mínimo, la protección contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual en contextos de privación de la libertad.

La violencia psicológica se manifiesta de múltiples maneras en prisión: a través de humillaciones y lenguaje degradante por parte del INPEC y otros funcionarios; mediante el uso indebido del aislamiento como medida disciplinaria; en amenazas de sanciones, traslados o represalias por la interposición de quejas o denuncias; en la limitación o negación arbitraria de visitas familiares e íntimas; y en la manipulación del acceso a servicios esenciales, como la atención en salud.

En el trabajo con las mujeres privadas de la libertad vinculadas a la investigación se evidencia que la violencia psicológica se presenta de manera sistemática y transversal, afectando de forma diferenciada a las mujeres por razones de género y por factores interseccionales como la pertenencia étnica, el nivel socioeconómico y la procedencia territorial.

Entre sus manifestaciones se identifican el hostigamiento verbal por parte del funcionariado, otras mujeres privadas de la libertad e incluso familiares; las amenazas explícitas o implícitas; las humillaciones públicas; el trato despectivo; y la negligencia institucional, que genera sentimientos de abandono y desesperanza. Estas prácticas vulneran derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad personal, la salud mental y el derecho a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Constitución Política, arts. 1, 12 y 13; Ley 1257 de 2008; Convención de Belém do Pará).

Las mujeres enfrentan condiciones que incrementan su vulnerabilidad psicosocial: barreras persistentes en el acceso a la salud, miedo constante ante amenazas, convivencia en entornos marcados por el consumo de sustancias psicoactivas y la presencia de personas con afectaciones graves en salud mental, así como limitaciones en el acceso a visitas familiares e íntimas. Estas condiciones aumentan el riesgo de desarrollar trastornos de ansiedad, depresión y otros impactos psicosociales.

Por otra parte, las mujeres privadas de la libertad enfrentan procesos de estigmatización en sus entornos sociales y familiares, los cuales generan impactos negativos en su salud mental. Son frecuentemente calificadas como “malas madres”, “malas hijas” o “delincuentes”, reproduciendo estereotipos de género que invisibilizan las condiciones estructurales que inciden en sus trayectorias. Este estigma puede traducirse en rechazo y aislamiento por parte de sus propias redes familiares, generando sentimientos de culpa, vergüenza y ruptura afectiva que profundizan los impactos psicosociales de la privación de la libertad.

A su vez, las mujeres manifestaron el profundo impacto en su salud mental que tiene la gestión de situaciones familiares en prisión, como el duelo —por ejemplo, ante la pérdida de un ser querido—. En estos casos, las mujeres no cuentan con protocolos institucionales de acompañamiento emocional. En consecuencia, deben atravesar estos procesos en condiciones de aislamiento, sin acceso a redes de apoyo que tradicionalmente cumplen un papel fundamental en la elaboración del dolor.

Violencia en el acceso a la justicia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2021) ha señalado que:

[...] la situación de pobreza y pobreza extrema que enfrentan las personas afrodescendientes dificulta las posibilidades de acceso a la justicia de forma plena y efectiva, obstaculizando el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, colocándoles en situación de desventaja frente al resto de la población, por la exposición más frecuente al crimen y a la violencia institucional” (pág. 47).

Si bien el acceso a la justicia es un derecho fundamental, en la práctica se materializa de manera profundamente desigual. Este no se limita al acceso formal a autoridades judiciales o policiales, sino

que implica también la posibilidad real de comprender los procesos, contar con información oportuna y disponer de una defensa técnica adecuada, efectiva y sin dilaciones. En este contexto, las mujeres privadas de la libertad enfrentan múltiples barreras estructurales que limitan su acceso a la justicia.

En el procesamiento judicial de las mujeres —que en muchos casos ocurre mientras estas se encuentran privadas de la libertad en medidas intramurales o domiciliarias— se evidencia que el delito de concierto para delinquir (segundo más cometido por las mujeres y asociado a condiciones de género expuestas en capítulos anteriores) impone barreras procesales significativas y desiguales para las mujeres, que no han sido debidamente consideradas en las políticas públicas. Según el artículo 68A del Código Penal, no es posible conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria a quienes hayan sido condenadas por la modalidad agravada de este delito. Incluso en su modalidad simple, el acceso a subrogados penales es limitado, ya que, para acceder a estos beneficios, la pena debe ser igual o inferior a cuatro años (condición difícil de cumplir, dado que las penas mínimas para este delito suelen superar ese umbral) y la persona no debe tener antecedentes.

Considerando que las mujeres son frecuentemente procesadas por su participación en roles de apoyo dentro de economías ilegales o estructuras delictivas, la penalización de este delito sin un enfoque de género produce efectos desproporcionados en las mujeres, al no considerar las condiciones estructurales y, especialmente, las condiciones contextuales que deberían analizarse para evaluar la real voluntad de la inculpada en el concierto para delinquir.

Al clasificar a la mujer como parte de una “organización criminal”, el sistema judicial tiende a priorizar la seguridad pública sobre el reconocimiento de las violencias estructurales y la feminización racializada de la pobreza que inciden en las trayectorias de criminalización. En este sentido, se limita el acceso a beneficios y medidas alternativas, configurando un sistema en el que las mujeres ingresan con relativa facilidad, pero enfrentan múltiples barreras para salir.

Esta situación se agrava por la falta de incorporación de un enfoque de género que reconozca las responsabilidades de cuidado, las condiciones de vulnerabilidad y las violencias previas que atraviesan sus vidas, produciendo así un castigo desproporcionado que profundiza la feminización racializada de la pobreza.

De tal manera, esta rigidez normativa impacta negativamente en la implementación de la Ley de Utilidad Pública como mecanismo de alternatividad penal. Aunque esta busca ofrecer medidas alternativas a la prisión para mujeres cabeza de hogar en condiciones de vulnerabilidad, su aplicación se ve restringida cuando el delito imputado es el concierto para delinquir. Así, una herramienta diseñada para mitigar los efectos del encarcelamiento de las mujeres en la sociedad, como la Ley de Utilidad Pública, resulta inaccesible para una parte significativa de las mujeres privadas de la libertad, lo que perpetúa su permanencia en el sistema penitenciario.

En este sentido, la prisión no solo sanciona conductas, sino que actúa como un dispositivo que reproduce y perpetúa desigualdades de género, raza y clase, en tensión con los propios marcos normativos que buscan promover respuestas más justas, diferenciales y orientadas al cuidado.

Por otro lado, se identifican otras barreras en el acceso igualitario al sistema, como la falta de comunicación con sus abogados y abogadas, el desconocimiento de la etapa procesal en la que se encuentran sus casos, la ausencia de la defensa en diligencias judiciales y la insuficiente asesoría jurídica. Estas condiciones configuran escenarios de indefensión material³⁸, particularmente graves en el caso de mujeres empobrecidas, racializadas o provenientes de territorios históricamente excluidos, para quienes el sistema judicial resulta distante, inaccesible y, en muchos casos, incomprensible.

38 La indefensión material es una situación jurídica real y efectiva en la que una de las partes en un proceso judicial o administrativo ve limitado, obstaculizado o impedido el ejercicio de su derecho de defensa, lo que le ocasiona un perjuicio directo y sustancial. No se trata de un mero error formal, sino de una vulneración de rango constitucional que ocurre sin culpa del afectado, impidiéndole alegar o probar sus intereses.

Adicionalmente, esta forma de violencia institucional trasciende el ámbito estrictamente penitenciario y se inscribe en el funcionamiento más amplio del sistema penal. Como se ha señalado, las mujeres privadas de la libertad provienen mayoritariamente de contextos de vulneración estructural, lo que incide en su relación desigual con las instituciones de justicia, que con frecuencia las invisibilizan o desatienden.

Las mujeres provenientes del Chocó, participantes en esta investigación, constituyen un ejemplo ilustrativo de invisibilización y desatención: el 100% desconocía su expediente judicial. Es decir, no sabían con claridad cuáles eran los delitos y elementos probatorios por los que estaban siendo procesadas o condenadas. Esta situación resulta especialmente preocupante, dado que el derecho a la defensa y al debido proceso implica, como mínimo, conocer las razones de la acusación y las pruebas en su contra. La ausencia de esta información sitúa a las mujeres en una posición de total desventaja, al impedirles ejercer una defensa informada.

En consecuencia, se configura un sistema penal que no garantiza de manera efectiva los derechos de las mujeres procesadas. El desconocimiento del expediente desde las primeras etapas del proceso implica que muchas enfrenten sus casos sin herramientas para comprender ni cuestionar las decisiones judiciales. Esta situación se agrava por las condiciones en que opera la defensa técnica. En numerosos casos, las mujeres cuentan con abogados o abogadas de oficio³⁹ que tienen cargas de trabajo desproporcionadas, con defensas poco técnicas o sin acompañamientos jurídicos cabales o de buena calidad. Como resultado, se observan defensas ineficaces, falta de información sobre diligencias y decisiones procesales, y dilaciones injustificadas en los procesos.

Estas barreras —tanto en el acceso a la justicia como en el desarrollo del proceso penal y en la relación con la defensa— constituyen

39 Los abogados/as de oficio son aquellas personas pertenecientes a entidades del Estado, como la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación, quienes tienen dentro de sus funciones la defensa de las personas privadas de la libertad.

formas de violencia institucional. La inacción, negligencia o demora injustificada por parte de los y las apoderadas judiciales puede prolongar indebidamente la privación de la libertad, restringir el acceso a beneficios penitenciarios, impedir la presentación oportuna de pruebas y, en algunos casos, derivar en sanciones más severas o en la pérdida de oportunidades procesales⁴⁰.

Esta situación no solo vulnera principios fundamentales como la dignidad humana y el acceso a la justicia, sino que también configura una falta estatal, en tanto incumple con el deber de garantizar a las personas acusadas una defensa técnica adecuada. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-438 de 2016, ha reiterado que la defensa técnica no es un requisito meramente formal, sino un elemento sustancial para la realización de la justicia material, especialmente en contextos de especial vulnerabilidad como la privación de la libertad.

Por otra parte, la problemática no se limita a la ineficacia de la defensa. También se identifican prácticas de corrupción y coacción dentro del sistema penal que afectan de manera desproporcionada a las mujeres privadas de la libertad. En algunos casos, fiscales, defensores o incluso autoridades policiales inducen a las mujeres a aceptar cargos mediante preacuerdos, aun cuando no exista claridad sobre su responsabilidad penal. Estas prácticas vulneran el derecho a la defensa y al debido proceso, al presionar decisiones que pueden estar basadas más en la necesidad de salir del proceso que en el reconocimiento de responsabilidad.

Asimismo, se documentan situaciones en las que las autoridades manipulan escenarios probatorios o testimoniales para vincular a mujeres a procesos penales sin fundamentos suficientes. Como lo relata una de las participantes:

⁴⁰ En el proceso penal en Colombia, bajo un principio de celeridad procesal, se indica que entre más temprano en el proceso un procesado o procesada se allane cargo, mayor es el beneficio de reducción de la condena. La rebaja en la condena puede, en algunos casos, permitir que la persona acceda posteriormente a los beneficios de los subrogados penales. Por otro lado, para quienes están sindicadas, si hay una defensa efectiva y constantemente pendiente, es posible solicitar la libertad por el vencimiento de términos para efectuar el proceso.

[...] él declaró en contra mía porque los dos hombres que trabajaban para la SIJÍN le dijeron que yo iba a matar a su familia y que la única forma de poderlo ayudar a él era que él tenía que hablar de mí para capturarme. Y él dice que le pasan una hoja de block, en la hoja de block está escrito lo que él tiene que decir de mí. (Flor, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

Este tipo de prácticas evidencia cómo el sistema penal no solo falla en garantizar derechos, sino que, en ocasiones, produce activamente condiciones de injusticia. Desde una perspectiva feminista interseccional, estas dinámicas deben comprenderse como parte de un entramado más amplio de violencias estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente a aquellas atravesadas por múltiples ejes de discriminación.

En suma, la violencia en el acceso a la justicia para las mujeres privadas de la libertad revela las profundas desigualdades que atraviesan el sistema penal colombiano. Lejos de operar como un mecanismo neutral, este sistema reproduce y profundiza exclusiones basadas en género, raza y clase, limitando la capacidad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos.

Desarraigo territorial

Como se ha señalado en apartados anteriores, las mujeres privadas de la libertad enfrentan formas de violencia que, en múltiples dimensiones, resultan más intensas y diferenciadas que aquellas experimentadas por los hombres. Una de las expresiones más significativas de esta desigualdad es el desarraigo territorial, derivado de los traslados hacia establecimientos penitenciarios que cuentan con pabellones o cupos para mujeres.

En Colombia, la limitada existencia de cárceles para mujeres —o de espacios adecuados dentro de establecimientos mixtos— se ha gestionado recluyéndolas en lugares alejados de sus territorios de origen y de sus redes de apoyo. Como advierte Carol Smart (1977), “[...] El pequeño número de establecimientos penitenciarios para

mujeres significa que las procesadas normalmente tengan que moverse a kilómetros de sus hogares y comunidades, con los obvios efectos de detrimento en el mantenimiento de las relaciones familiares y demás relaciones [...]” [Traducido].

Estos traslados, que pueden implicar distancias de cientos de kilómetros, configuran una forma profunda de desarraigo, en tanto generan la ruptura de vínculos familiares, comunitarios y culturales. Asimismo, impactan directamente las condiciones materiales y emocionales de vida en prisión, al debilitar las redes de apoyo que resultan fundamentales para la subsistencia cotidiana.

El impacto del desarraigo es particularmente grave para aquellas mujeres que son madres, cuidadoras principales o pertenecen a comunidades étnicas, ya que limita el contacto con sus hijas e hijos, dificulta la continuidad de prácticas culturales y profundiza las experiencias de aislamiento y abandono.

Este tipo de traslados no solo implica un desplazamiento geográfico, sino también un proceso de borramiento simbólico y social. Como lo expresa una de las mujeres entrevistadas: “En un día las internas de Anayanci dejaron de existir, borradas. A las 10 de la mañana estábamos con nuestros familiares y a las dos de la tarde dizque en Pedregal, eso fue traumático” (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025)

Las mujeres son extraídas de sus territorios y de sus entramados afectivos, enfrentándose a contextos desconocidos en los que, además, emergen nuevas formas de discriminación basadas en género, raza y clase, especialmente en el caso de mujeres provenientes del Chocó.

Este despojo se intensifica cuando no se les permite recoger sus pertenencias personales, lo que constituye una forma de borramiento simbólico de la identidad: la mujer deja de ser reconocida como sujeto de derechos y es reducida a una cifra dentro de una lógica administrativa.

En este sentido, el desarraigo no solo se manifiesta en los efectos posteriores al traslado, sino también en el proceso mismo, el cual

suele estar atravesado por experiencias profundamente traumáticas. Las mujeres relatan tanto la carga emocional de abandonar sus territorios como los tratos violentos y degradantes recibidos durante los traslados por parte del funcionariado. Los traslados arbitrarios e injustificados se configuran, así, como una forma de abuso de poder.

En el caso de las mujeres trasladadas desde la cárcel de Anayanci en Quibdó hacia el complejo penitenciario de Pedregal, se documenta un traslado intempestivo, realizado durante una jornada de visitas familiares y sin previo aviso. Esta situación intensificó el impacto emocional al interrumpir abruptamente los vínculos afectivos que sostenían su cotidianidad en prisión. Las mujeres denunciaron el uso desproporcionado de la fuerza, tratos humillantes, privación de alimentación, exposición a condiciones de frío y la imposición de vigilia prolongada durante trayectos terrestres.

Durante el trayecto —de aproximadamente 200 kilómetros— las mujeres fueron sometidas a condiciones indignas, incluyendo largas horas sin alimentación ni hidratación. Como lo describen: “En Rio-negro, tiradas ahí como unos animales, esposadas ahí aguantando hambre sin tomar nada.” (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025)

Las condiciones del traslado, en sí mismas, generan además impactos psicosociales profundos. Las mujeres relatan haber sido tratadas de manera deshumanizante, sometidas a hambre, sed y aislamiento, sin posibilidad de comunicarse con sus familias al llegar. Como sintetiza una de ellas: “Tiradas como unas perras degeneradas, aguantando hambre”.

Al respecto, Yulieth manifiesta el impacto del traslado:

Sí, muy traumática porque lo separaron a uno de su familia de un momento a otro sin decirle nada a uno. Eso fue como una bomba para uno porque pues uno se sentía privado de la libertad, pero sabía que cada ocho días uno iba a ver a su familia o su pareja. Pero acá siempre le pegó a uno muy duro la alimentación, Sus costumbres, muy duro dejar la familia, sobre

todo en esa etapa que estaba mi nieta, que me necesitaba como le contaba anteriormente. Entonces dejar mi hogar... igual ya se acabó mi hogar porque ya yo, ya la pareja que tenía de 9 años ya tiene pareja, [...]. Cuando me trasladaron para acá yo dije no, se acabó mi hogar porque en Quibdó por falta de cuestiones económicas para las mujeres y por falta también de recursos, de estudio, de muchas cosas por la pobreza que existen muchos barrios y uno de esos es el barrio donde yo vivo. [...] Se me acaban las pastillas porque yo soy hipertensa y diabética, entonces en esos momentos no me podían atender en sanidad hasta el otro día. Entonces yo lo llamaba amor mira que se me acabaron las pastillas para que me las traigan y él me las llevaba muy amablemente con mi fórmula. Y entonces pues todo era más diferente, es que el solo saber que uno semanalmente va a ver a personas que uno ama, eso le da fuerza a uno para uno continuar con el proceso. Y pues el año que yo estuve en Quibdó sentí menos el peso de la cárcel porque siempre estaba mi hija cada ocho días llevándome lo que yo quería comer, la veía, entonces me daba fuerza. Los sábados también iba mi pareja de entrada a las 8, salía a las 3, entonces todo eso lo ayuda a uno porque cuando uno tiene la familia lejos es muy duro" - (Yulieth, mujer privada de la libertad, entrevista, 2025).

Asimismo, esta forma de violencia se entrelaza con la violencia económica, que adquiere también una dimensión psicológica. El traslado no solo afecta a la mujer privada de la libertad, sino que impone una carga económica desproporcionada a sus familias, especialmente cuando estas provienen de contextos de pobreza. Para muchas familias en territorios como el Chocó, resulta materialmente imposible costear desplazamientos frecuentes o garantizar el envío de elementos básicos de subsistencia.

El traslado fue muy traumático porque las familias de nosotras no son ricas, son de escasos recursos. Entonces si son de escasos recursos, ¿cómo nos van a sostener acá tan lejos? ¿Cómo nos van a colaborar con los implementos de aseo? (Mujer privada de la libertad, taller de investigación-formación, 2025)

Esta situación genera estados de angustia, indefensión y desesperanza en las mujeres, quienes enfrentan su condena en condiciones de aislamiento, mientras sus familias experimentan la imposibilidad de sostenerlas a la distancia. De este modo, el sistema penal en Colombia reproduce y profundiza la marginación histórica de comunidades racializadas, convirtiendo la privación de la libertad en una experiencia de precariedad y exclusión agravada.

Este proceso de desterritorialización hacia ciudades con dinámicas sociales y culturales distintas, como el tránsito de Quibdó a Medellín, profundiza la exclusión social. En sus territorios de origen, las redes comunitarias y familiares permitían mitigar las carencias del sistema penitenciario; sin embargo, al ser trasladadas, estas redes se fracturan y la distancia geográfica se convierte en una barrera estructural que institucionaliza el aislamiento.

Cabe señalar que estos impactos también se relacionan con el tipo de establecimiento penitenciario al cual son trasladadas las mujeres. En los casos analizados, se evidencia el tránsito desde una prisión con capacidad aproximada para 15 mujeres hacia un establecimiento con capacidad cercana a las 1.000 personas. Este cambio implica transformaciones profundas en las dinámicas institucionales, particularmente en la forma en que el funcionariado gestiona la población privada de la libertad.

En este sentido, la tendencia hacia la construcción de “megacárceles” o establecimientos de alta capacidad contribuye a la ruptura de relaciones comunitarias, no solo entre las mujeres privadas de la libertad, sino también entre estas y el personal penitenciario. La escala masiva de estos espacios dificulta la construcción de vínculos, limita el reconocimiento de las trayectorias individuales y favorece un tratamiento más estandarizado, despersonalizado y, en muchos casos, deshumanizante.

En el marco de esta investigación, se evidenció que la violencia institucional hacia las mujeres racializadas adquiere una dimensión particularmente devastadora durante los procesos de traslado. Estos procedimientos, ejecutados bajo lógicas de opacidad y

deshumanización, operan como mecanismos de desarraigo forzado que afectan profundamente la autonomía de las mujeres. Al realizarse de manera intempestiva —incluso en medio de visitas familiares—, el sistema penitenciario impide una despedida digna y fractura abruptamente el equilibrio emocional que las mujeres logran construir intramuros.

Desde una perspectiva feminista interseccional, este fenómeno evidencia cómo el sistema penitenciario reproduce lógicas centralistas que desconocen las particularidades étnicas, culturales y territoriales de las mujeres —especialmente de aquellas pertenecientes a comunidades afrodescendientes— y profundiza las violencias estructurales al debilitar las redes de cuidado fundamentales para su sostenimiento material y emocional.

En suma, el desarraigo territorial constituye una forma de violencia institucional que no solo desplaza físicamente a las mujeres, sino que fractura sus redes de cuidado, profundiza su vulnerabilidad y reproduce desigualdades estructurales de género, raza y clase. Visibilizar estas dinámicas resulta fundamental para cuestionar la centralidad del castigo en el sistema penal y avanzar hacia modelos de justicia que reconozcan el arraigo, el cuidado y la vida comunitaria como elementos esenciales en la garantía de derechos.



Conclusiones: hacia
una justicia feminista,
interseccional y
centrada en el
cuidado

La presente investigación afirma que la prisión, lejos de constituir una respuesta neutral al delito, opera como una tecnología de castigo que reproduce y profundiza violencias estructurales de género, raza y clase. A partir de un enfoque feminista interseccional y de una metodología de conocimiento situado, se evidenció que las trayectorias de las mujeres privadas de la libertad —especialmente de aquellas racializadas— están atravesadas por desigualdades que el sistema penal no solo no corrige, sino que intensifica.

En primer lugar, uno de los hallazgos centrales de esta investigación es que la prisión no corrige desigualdades: las reproduce y las agrava. El sistema penitenciario colombiano no actúa como un mecanismo de justicia redistributiva ni restaurativa, sino como un dispositivo que consolida jerarquías sociales preexistentes. Las mujeres no llegan a la prisión en condiciones de igualdad: llegan desde contextos de pobreza, exclusión territorial, racialización, violencias basadas en género y responsabilidades de cuidado. Sin embargo, el sistema penal responde a estas trayectorias con castigo, profundizando su precarización. Así, la prisión no solo sanciona conductas, sino que administra y reproduce desigualdades, castigando de manera desproporcionada a mujeres empobrecidas, racializadas y provenientes de territorios históricamente abandonados por el Estado.

En segundo lugar, la criminalización de las mujeres está ligada a la sobrevivencia. La investigación evidencia que muchas mujeres son criminalizadas en el marco de economías de subsistencia, relaciones afectivas atravesadas por coerción o contextos de violencia estructural. Esto permite afirmar que existe una criminalización de la sobrevivencia, particularmente en contextos de feminización racializada de la pobreza. Este hallazgo cuestiona profundamente las narrativas tradicionales del derecho penal, que tienden a individualizar la responsabilidad y a invisibilizar los factores estructurales que inciden en la comisión de delitos.

En tercer lugar, la prisión reproduce un continuum de violencias. En este estudio se identifica un continuum de violencias que atraviesa la vida de las mujeres antes, durante y después de la privación de

la libertad. Las violencias estructurales previas —pobreza, racismo, exclusión, violencias de género— se transforman en violencias institucionales en prisión: barreras en el acceso a la justicia, desarraigo territorial, restricciones en el acceso a la salud, abuso de poder y uso excesivo de la fuerza y violencia psicológica sistemática.

Este continuum evidencia que la prisión no es una ruptura con la violencia, sino su prolongación bajo formas institucionalizadas, lo cual imposibilita los procesos de reintegración social.

En cuarto lugar, el sistema penitenciario está diseñado desde una lógica androcéntrica y centralista. La investigación afirma que el sistema penitenciario colombiano ha sido construido históricamente desde parámetros masculinos, lo que produce una invisibilización sistemática de las necesidades específicas de las mujeres.

Esto se expresa en la ausencia de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, la falta de enfoque diferencial étnico-racial, las condiciones inadecuadas para mujeres madres y cuidadoras, la desatención de los impactos psicosociales del encierro.

A ello se suma una lógica centralista que desconoce las realidades territoriales, como se evidencia en los traslados que generan desarraigo y ruptura de redes de cuidado, especialmente en mujeres provenientes del Chocó.

En quinto lugar, la expansión carcelaria no resuelve la crisis: la profundiza. El aumento de la infraestructura penitenciaria —incluida la construcción de “megacárceles”— no ha solucionado el hacinamiento ni la crisis estructural del sistema. Por el contrario, ha contribuido a despersonalizar el trato hacia las personas privadas de la libertad, debilitar los vínculos comunitarios y profundizar las condiciones de exclusión y violencia. Este hallazgo refuerza la evidencia de que la crisis penitenciaria no es un problema de capacidad, sino de modelo de política criminal.

A partir de los hallazgos, esta investigación plantea la urgencia de transformar el modelo de justicia y política criminal en Colombia, para lo cual es necesario:

- **Descentrar la prisión como respuesta al conflicto social.** Es necesario avanzar hacia un modelo que priorice medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para mujeres en contextos de vulnerabilidad, incorporando enfoques restaurativos, comunitarios y de cuidado.
- **Incorporar un enfoque feminista interseccional en la política criminal.** Las políticas deben reconocer las intersecciones de género, raza, clase y territorio, garantizando respuestas diferenciadas y pertinentes a las realidades de las mujeres.
- **Garantizar condiciones dignas de reclusión.** Mientras la prisión siga existiendo, el Estado debe cumplir con su obligación reforzada de garantizar derechos, incluyendo acceso integral a la salud (con énfasis en salud mental y sexual y reproductiva), acceso efectivo a la justicia y a la defensa técnica, eliminación de prácticas de violencia institucional, protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Transformar la política de drogas desde un enfoque de derechos humanos.** Es fundamental abandonar los enfoques prohibicionistas y punitivos que han contribuido de manera significativa al encarcelamiento de mujeres, avanzando hacia modelos basados en salud pública, reducción de daños y justicia social.
- **Reconocer y fortalecer las redes de cuidado.** Las políticas deben incorporar el cuidado como eje central, garantizando el mantenimiento de vínculos familiares y comunitarios, la no utilización de traslados como mecanismo de castigo y el reconocimiento de las mujeres privadas de la libertad como sujetas de cuidado.
- **Producir información y visibilizar a las mujeres privadas de la libertad.** Es urgente fortalecer la producción de datos desagregados y análisis específicos sobre mujeres en prisión, considerando condiciones territoriales, edad, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica y racialización, para superar su invisibilización en la política pública.

Con lo anterior, repensar la prisión desde una perspectiva feminista interseccional implica cuestionar no solo sus condiciones de funcionamiento, sino su propia centralidad como respuesta al conflicto social. Esta investigación evidencia que el castigo, lejos de resolver las violencias, las reorganiza y las profundiza.

Avanzar hacia sociedades más justas requiere desplazar la lógica punitiva y apostar por modelos de justicia que prioricen el cuidado, la dignidad y la transformación de las condiciones estructurales que producen la violencia.

Solo así será posible construir respuestas que no castiguen la pobreza, la racialización o la exclusión, sino que contribuyan a dismantelar las desigualdades que las sostienen.



17



Bibliografía

- Afghanistan Justice Archive. (2022). Decree No. 1 (20 December 2022). <https://afghanistanjustice.org/decrees/dec1-12202022/>
- Almeda, E. (2016). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers* 2017, 102/2, 151–181. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2334>
- Ariza, L. J., e Iturralde, M. (2011). *Los muros de la infamia: Prisiones en Colombia y en América Latina*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS, Ediciones Uniandes.
- Barlow, C., y Weare, S. (2018). Women as co-offenders: Pathways into crime and offending motivations. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 58(1), 1–20. <https://doi.org/10.1111/hojo.12292>
- Beltrán, A. (2019). *Relación entre feminismo y socialismo en los albores del siglo XX en Colombia*. Universidad de Antioquia. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/bd7da11b-1a9f-4e6d-bef8-obd00a30e132/content>
- Bello Ramírez, J. A. (2015). Género, cuerpo, racismo y complejo industrial de prisiones: Experiencias de personas negras en una cárcel de Bogotá. *La Manzana de la Discordia*, 10(2), 7–25.
- Buchholz, K. (2025). Has ICE Been More Active Under Trump? Recuperado de <https://www.statista.com/chart/34071/number-of-monthly-arrests-made-by-ice/>
- Browner, A., y Flewelling, R. (1986). Women as victims or perpetrators of homicide. National Criminal Justice Reference Service (NCJ 114189).
- Budd, K. M., Napal, D., y Rovner, J. (2025). *Incarcerated women and girls*. The Sentencing Project. <https://www.sentencingproject.org/fact-sheet/incarcerated-women-and-girls/>
- Caicedo, L., Lara, M., Barra, A., et. al (2015). *Políticas de drogas y derechos humanos: El impacto en las mujeres*. Recuperado de

<https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/12/36.Libropoldrogasymujereshumanas.pdf>

Castellanos, L. (2026). El regreso de la esclavitud en Afganistán: Así funcionará el nuevo código penal que margina aún más a las mujeres y clases bajas. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/mundo/medio-orientel-regreso-de-la-esclavitud-en-afganistan-asi-funcionara-el-nuevo-codigo-penal-que-margina-aun-mas-a-las-mujeres-y-clases-bajas-3528165>

Carrasco, M. (2015). GUÍA PRÁCTICA PARA ELABORAR INFORMES SOBRE PERFILAMIENTO RACIAL. Recuperado de https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/05/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008 “*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”.

Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). *Política para la humanización del sistema penitenciario y carcelario en Colombia* (Documento CONPES 4157).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DESCA-Afro-es.pdf>

Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2024). Mujeres en Prisión: Violencias que atraviesan muros. <https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2024/11/PRISIONES-Nov-6-FINAL.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2013). *Sentencia T-388 de 2013*. [M.P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA]

- Corte Constitucional de Colombia. (16 de diciembre de 2015). *Sentencia T-762 de 2015*. [M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado]
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de agosto de 2016). *Sentencia T-438 de 2016*. [M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez]
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de julio de 2018a). *Sentencia T-267 de 2018*. [M.P.: Carlos Bernal Pulido]
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de diciembre de 2018b). *Sentencia T-462 de 2018*. [M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo]
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de octubre de 2024). *Sentencia T-434 de 2024*. [M.P.: Diana Fajardo Rivera]
- Connell, R. (2007). *Southern Theory: The Global Dynamics of Knowledge in Social Science*. Polity Press [o Allen & Unwin].
- Curiel, O., (2002). IDENTIDADES ESENCIALISTAS O CONSTRUCCION DE IDENTIDADES POLITICAS: El dilema de las feministas negras. *Otras Miradas*, 2(2), 96-113. Daich, D., y Varela, C. (Coords.). (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Biblos.
- Curiel, O. (2008). Superando la Interseccionalidad de Categorías por la Construcción de un Proyecto Político Feminista Radical: Reflexiones en torno a las Estrategias Políticas de las Mujeres Afrodescendientes <https://repositorio.unal.edu.co/items/2d45f97d-4b59-49c3-b276-96937d6f3841>
- Dados, N., & Connell, R. (2012). The Global South. *Contexts*, 11(1), 12-13. <https://doi.org/10.1177/1536504212436479>
- Davidson, J. T., y Chesney-Lind, M. (2009). Gender and crime. En J. M. Miller (Ed.), *21st century criminology: A reference handbook* (pp. 76-84). Sage Publications. <https://concrim.asc41.com/wp-content/uploads/21st-century-criminology-A-reference-handbook.pdf>

- Davis, A. Y. (2017). *¿Son obsoletas las prisiones?* Bocavulvaria Ediciones. (Obra original publicada en 2003).
- Dejusticia (2025). Persistencia de hacinamiento, hambre y violencia estatal en las prisiones: ¿una crisis carcelaria perpetua? <https://www.dejusticia.org/crisis-carcelaria-en-colombia/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Pobreza monetaria con enfoque diferencial 2024*. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/cp-PMEnfoqueDiferencial-2024.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2025). Boletín de Resultados para población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ECV/bol-NARP-ECV-2024.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). Infografía: *Chocó, ¿Cuántos somos?, ¿Dónde estamos?, ¿Cómo vivimos?* [Infografía]. https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/perfiles/27_infografia.pdf
- Departamento Nacional de Planeación (2022). Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>
- Duncan, A. (2023). *The criminalization of poverty: A critical examination*. Addict Criminol. 2023; 6 (4):159. Recuperado de <https://www.alliedacademies.org/articles/the-criminalization-of-poverty-a-critical-examination.pdf>
- Escobar, A. (1995). *Encountering development: The making and unmaking of the Third World*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1975).

Gaviria, P. (2022). Población afro en Colombia: dos de cada tres viven en el estrato 1. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/dia-de-la-afrocolombianidad-una-radiografia-a-esta-poblacion-del-pais-674102>

Gómez, O. y Gasper, D. (2013). A Thematic Guidance Note for Regional and National Human Development Report Teams. Recuperado de <https://hdr.undp.org/system/files/documents/humansecurityguidancenoter-nhdrs.pdf?utm>

Gómez, O., y Gasper, D. (2013). *Human security: A thematic guidance note for regional and national human development report teams*. ISS. <http://hdl.handle.net/1765/50571>

ILEX Acción Jurídica (2024). IVE desde el margen: Análisis de limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. Recuperado de <https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2024/07/IVE-DESDE-EL-MARGEN-FINAL-1.pdf>

Ilex Acción Jurídica (ILEX AJ). (2023). ‘Señora o lo que sea, deme su cédula’: Retratos de la violencia policialracista desde la interseccionalidad. Documento informe (primera edición). Bogotá, Colombia.

ILEX Acción Jurídica, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) y Temblores ONG. (2022). *Silencio e impunidad: Racismo sistémico y violencia policial contra personas afrodescendientes en Colombia*. https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2022/11/Documento-silencio-e-impunidad_ILEX-DIGITAL-1.pdf

ILEX Acción Jurídica (2024). IVE desde el margen: Análisis de limitaciones socio jurídicas de las mujeres negras afrodescendientes para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia.

- Intersecta. (2025). *Deshabitar el castigo*. <https://www.humanas.org.co/deshabitar-el-castigo/>
- Jordan, J. (2010). The “new penitentiary culture”: US designs for Colombian jails. *The Narco News Bulletin*. Recuperado de <https://afgj.org/the-new-penitentiary-culture-us-designs-for-colombian-jails>
- Juliano, D. (2020). Feminismo y derecho penal, una relación penosa. En D. Daich y C. Varela (Coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo* (pp. 33–45). Editorial Biblos.
- Lamusse, T. (2022). “[Feminist prison abolitionism](#).” En *Women, Crime and Justice in Context: Contemporary Perspectives in Feminist Criminology from Australia and New Zealand*. Routledge.
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2019). *Causa Justa: Argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia*. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. Bogotá, Colombia.
- Larrauri, E. (2018). *Criminología crítica y violencia de género*. Trotta.
- Leal, D. (2022). Así fue la transición del ‘Panóptico de Bogotá’ al Museo Nacional. En Radio Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.radionacional.co/cultura/historia-del-museo-nacional-de-bogota>
- Legarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México. Coyoacán, México.
- Lynch, S. y DeHart, D., et. al (2013). *Women’s Pathways to Jail: Examining Mental Health, Trauma, and Substance Use*. Bureau of Justice Assistance Policy Brief. NCJ 241045. Marzo 2013. <https://bja.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh186/files/Publications/WomensPathwaysToJail.pdf>

- Londoño, D. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Revista Nuevo Derecho*, vol. 16, núm. 26.
- MacKinnon, C. A. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press.
- Márquez, J. (2012). La nación entre rejas. Régimen penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo XIX: el caso del Estado Soberano de Bolívar. En *Revista Ciencias Sociales y Educación*, Vol. 1, Nº 2, pp. 79-100.
- Marquesan, L. (2022). *Encarceramento em massa de mulheres negras no Brasil*. *Open Edition Journals*. <https://doi.org/10.4000/eces.7449>
- Martínez, J. (2024). Barreras para la garantía de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE): Una propuesta de reclasificación. Págs. 1-43. Recuperado de https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2025/04/INFORME_IVE_2025.pdf
- Millett, K. (1995). *Política sexual*. Madrid: Ediciones Cátedra. (Obra original publicada en 1970).
- Moreira, L., Mariano, E. B. y Ferraz, D. (2026). Efficiency in the global prison system: A systematic literature review and bibliometric analysis. *Journal of Economic Surveys*, 40(1), 1-32. <https://doi.org/10.1111/joes.12643>
- Museo Nacional de Colombia (s.f.). Historia del Panóptico. Recuperado de https://www.museonacional.gov.co/exposiciones/permanentes/Paginas/Primer_piso/2.aspx
- Organización de las Naciones Unidas (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. ISBN: 978-1-936291-94-6
- Organización de las Naciones Unidas (2002). *Declaración y Programa de Acción de Durban*.
- ONU Mujeres (2025). Feminismo interseccional: qué significa y por qué es importante en este momento. <https://www.unwomen.org/>

[es/articles/explainer/intersectional-feminism-what-it-means-and-why-it-matters-right-now#:~:text=El%20feminismo%20interseccional%20ofrece%20una,menudo%20se%20superpone%20y%20agravan.](#)

ONU Mujeres. (2024). *Transformar los sistemas de cuidados* (Policy paper). Recuperado de https://unsdg.un.org/sites/default/files/2024-07/FINAL_10-07-2024_TRANSFORMAR%20LOS%20SISTEMAS%20DE%20CUIDADOS%20%28Policy%20paper%29_2024.pdf

ONU Mujeres. (2026). *CSW70 session outcomes* [Resultados de la sesión CSW70]. <https://www.unwomen.org/en/how-we-work/commission-on-the-status-of-women/csw70-2026/session-outcomes>

Oxfam (s.f.). No todas las desigualdades son visibles: el verdadero valor del trabajo de cuidados. <https://www.oxfam.org/es/no-todas-las-desigualdades-son-visibles-el-verdadero-valor-del-trabajo-de-cuidados>

Penal Reform International. (2025). *From poverty to punishment: Examining laws and practices which criminalise women due to poverty or status worldwide*. Recuperado de <https://www.penalreform.org/resource/from-poverty-to-punishment/>

Penal Reform International y Thailand Institute of Justice. (2025). *Global prison trends 2025*. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2025/05/PRI_Global-prison-trends-2025.pdf

Prada, M. (2024). Análisis del concepto de hacinamiento carcelario desarrollado en la doctrina de estado de cosas inconstitucionales de la Corte Constitucional de Colombia (Tesis de maestría). Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA).

Proyecto Prisiones (2024). *El Panóptico y la Reforma Penitenciaria de Jeremy Bentham*. Recuperado de <https://www.proyectoprisiones.es/l/ehistoricos/panoptico/>

- Quijano, A. (2000). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. JOURNAL OF WORLD-SYSTEMS RESEARCH, VI, 2, SUMMER/FALL 2000, 342-386 Special Issue: Festschrift for Immanuel Wallerstein – Part I. <http://csf.colorado.edu/jwsr>. ISSN: 1076-156x
- Rambal, M., Amaris, M. y Sobczyk, R. (2021). Realidades de las mujeres reclusas en Colombia. En Revista Criminalidad, vol.63, no.1.
- Restrepo Rodríguez, D., y Francés Lecumberri, P. (2019). *¿Se puede terminar con la prisión?* Editorial Los Libros de la Catarata. Madrid, España.
- Redacción Semana (2021). La mitad de los reclusos en el país alcanzaron máximo quinto de primaria en su educación. Revista Semana. <https://www.semana.com/educacion/articulo/la-mitad-de-los-reclusos-en-el-pais-alcanzaron-maximo-quinto-de-primaria-en-su-educacion/202145/>
- Royo, M. (2021). Will Colombia seize this opportunity to decriminalize abortion? <https://news.trust.org/item/20211126162311-ij7f3/>
- Secretaría Distrital del Ambiente (2022). Chulo o gallinazo: un carroñero que cumple un papel fundamental en los ecosistemas. https://www.ambientebogota.gov.co/todas-las-investigaciones/-/asset_publisher/pibvwzUnZiNr/content/chulo-o-gallinazo-su-importancia-en-los-ecosistemas
- Segato, R. (2007). El color de la cárcel en América Latina: Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción. *Revista Nueva Sociedad*, No. 208, marzo-abril, ISSN: 0251-3552.
- Sistema Único de Información Normativa (s.f.). Concesión de prisión domiciliaria a madres y padres cabeza de hogar. <https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/info/InfoCarcel.pdf>
- Smith, V. (2017). Substance-Abusing Female Offenders as Victims: Chronological Sequencing of Pathways Into the Criminal Justice

System. En PubMed Central. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5560624/>

The Guardian (2025). How many women are in prison and on death row around the world? – in charts. https://www.theguardian.com/global-development/2025/nov/27/how-many-women-are-in-prison-and-on-death-row-around-the-world-in-charts?utm_source=chatgpt.com

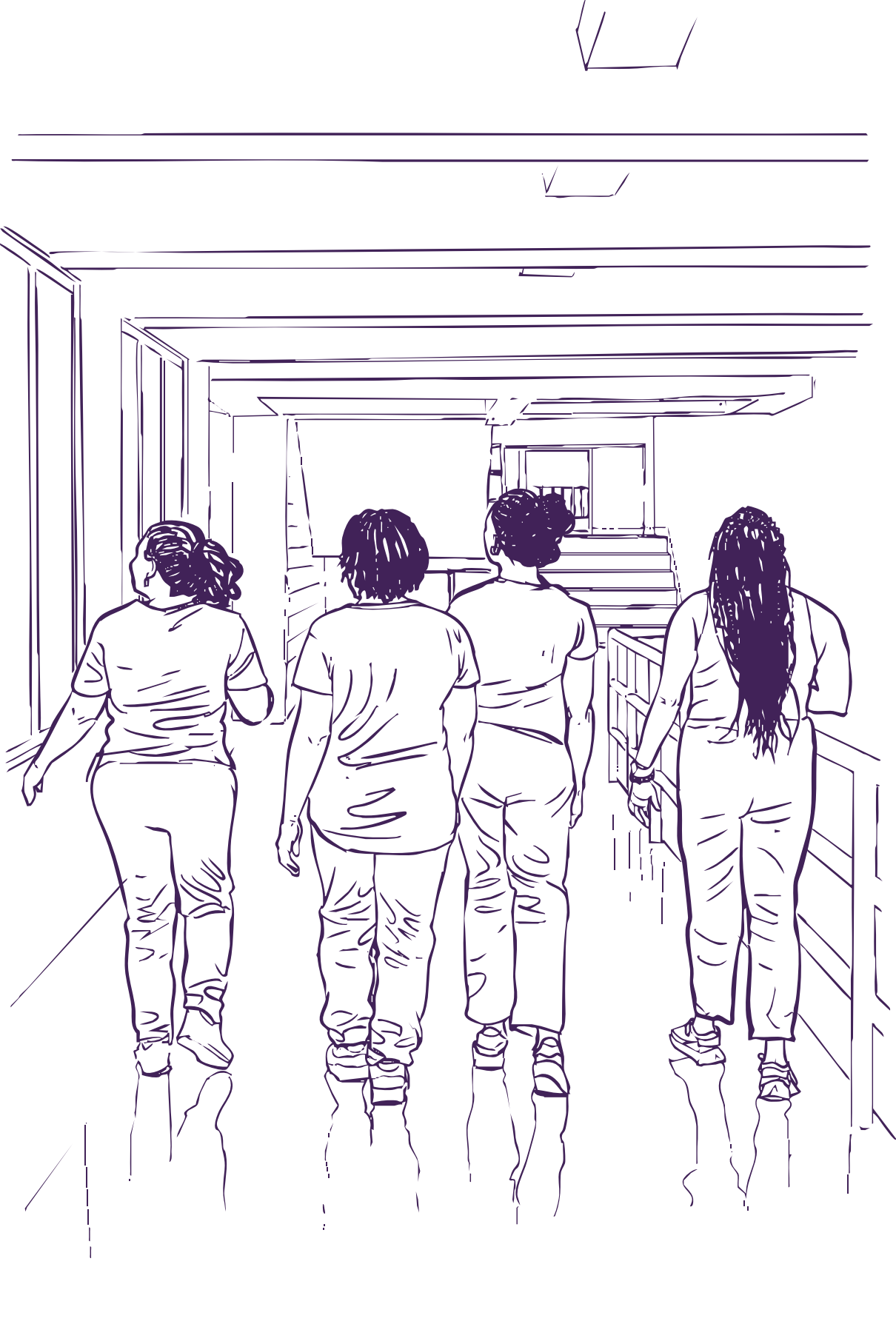
Tobón, C. y González, L. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la Libertad. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

Uprimny, R. & Martínez, M., et. al. (2016). Mujeres, Políticas de drogas: Una guía para la reforma de políticas en Colombia. Ediciones Antropos Ltda. Bogotá, Colombia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2016/05/Mujerespol%C3%ADticasdedrogasencarcelamiento.pdf>

Varona, L.F. (2023). HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO. Escuela Penitenciaria Nacional 1–35.

Viveros Vigoya, M. (2023). *Interseccionalidad: Giro decolonial y comunitario*. CLACSO; TNI Transnational Institute.

Zabala, B. (2024). Punitivismo, antipunitivismo y feminismo. Revista Viento Sur. <https://vientosur.info/punitivismo-antipunitivismo-y-feminismo/>



Un proyecto de:

20 años de
humanas

Con el apoyo de:



**Ajuntament
de Barcelona**

Entre rejas y violencias: Criminalización y violencias contra las mujeres en el sistema penitenciario colombiano ofrece una lectura crítica sobre las formas en que el sistema penal y penitenciario colombiano reproduce desigualdades de género, raza y clase. Elaborada por la Corporación Humanas en 2026, esta investigación surge en el marco del proyecto *Reglas de Quibdó: Construyendo paz con mujeres privadas de la libertad* y se fundamenta en una metodología feminista interseccional y de conocimiento situado.

A partir de las experiencias de mujeres afrodescendientes privadas de la libertad, especialmente provenientes del Chocó y recluidas en el Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal de Medellín, el libro revela cómo la prisión opera como un mecanismo de control social que profundiza violencias históricas, racismo estructural, exclusión territorial y precarización de la vida. Mediante talleres, entrevistas, cartografías, sociodramas y relatos colectivos, las autoras reconstruyen trayectorias de vida marcadas por la violencia antes y durante la privación de la libertad, reconociendo a las mujeres como sujetas políticas y constructoras de conocimiento.

La obra examina críticamente el crecimiento del encarcelamiento de mujeres en Colombia, vinculado al endurecimiento de políticas securitistas, como la guerra contra las drogas, y al avance de modelos punitivistas que privilegian el castigo sobre la garantía de derechos. Asimismo, aborda los debates feministas contemporáneos sobre las prisiones, cuestionando las respuestas centradas exclusivamente en el aumento del castigo penal y abriendo la discusión hacia perspectivas de justicia feminista, restaurativa y centrada en el cuidado.

Con una mirada rigurosa y comprometida, este libro constituye una apuesta política y académica por visibilizar las voces de las mujeres privadas de la libertad y por pensar alternativas al encarcelamiento desde los derechos humanos, la dignidad y la transformación social.